

870108

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA
Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

2
20

ESCUELA DE ADMINISTRACION,
CONTABILIDAD Y ECONOMIA



" EL REGIMEN SIMPLIFICADO. "
ORIGEN, CARACTERISTICAS, EVOLUCION Y
SU SIGNIFICADO PARA EL CONTRIBUYENTE.

SEMINARIO DE INVESTIGACION

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

CONTADOR PUBLICO

P R E S E N T A

HECTOR JAVIER IBARRA ANDRADE

ASESOR: C.P. MARIA LUISA GUTIERREZ CRUZ

GUADALAJARA, JAL. OCTUBRE 1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL REGIMEN SIMPLIFICADO:

ORIGEN. CARACTERISTICAS, EVOLUCION,
Y SU SIGNIFICADO PARA EL CONTRIBUYENTE.

I N D I C E:

	pagina
I.- ANTECEDENTES LOS ESFUERZOS DE LA SERIA DE HACIENDA.	1
II.- REGIMEN SIMPLIFICADO DEL ISR. MARCO CONCEPTUAL.	4
III.- REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO. MARCO CONCEPTUAL.	21
IV.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.	23
V.- LOS BENEFICIADOS CON ESTE REGIMEN.	24
VI.- LO COMPLICADO DE LA SIMPLIFICACION.	33
VII.- CASO PRACTICO.	77
VIII.- LOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES PARA 1994.	92
IX.- CONCLUSIONES.	96

I.- ANTECEDENTES.

LOS ESFUERZOS DE LA SRIA. DE HACIENDA.

Las autoridades fiscales han venido realizando en los ultimos tiempos un gran esfuerzo, con tendencia a concederle al contribuyente las mayores facilidades para cumplir con sus obligaciones en la forma mas simple.

Salir del regimen de contribuyente menor o a "cuota fija". Implementar un nuevo esquema, que abarque al mayor numero de contribuyentes, con el objeto de expandir el universo fiscal e inducir, para luego obligar a todos aquellos que por sus características jamas habian contribuido decorosamente.

Fundamentado en el Art. 31 constitucional, Inciso - Iv. "Obligaciones de los mexicanos" : Contribuir para los gastos publicos; asi de la Federacion, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Y atendiendo a sus principios de equidad y proporcionalidad, terminar con un periodo en que se manejan los impuestos de cierto tipo de contribuyentes por medio de convenios o "cuotas fijas", las que se establecian con la autoridad fiscal y , que se determinaban por medio de un proceso que abarcaba el estudio de la capacidad contributiva, la presunta determinacion de sus ingresos, los gastos necesarios para el desarrollo de su actividad y, por ultimo, el estira y afloja del causante, con la persona que representaba los intereses de la autoridad fiscal, quienes se sentaban a discutir las bases del convenio.

El primero, empeñado en tratar de contribuir con la menor cantidad que se pudiera. El segundo, a coaccionarlo convencerlo y a tratar de obtener de el, la mayor cantidad de impuestos posible.

Claro que esto generaba graves faltas de equidad y proporcionalidad. Se prestaba a multiples irregularidades y, por supuesto, el espiritu del Art. 31 constitucional no se cumplia, por decirlo de alguna manera.

El daño al erario era a todas luces manifiesto.

La cantidad de contribuyentes menores crecio en forma desproporcionada y alarmante. Alarmante porque se convirtio en un verdadero refugio de muchos que en realidad no lo eran y amparados a esa sombra "remedaban contribuir".

Las revisiones periodicas ya no funcionaban. El personal era insuficiente para estar actualizando y cobrando diferencias.

Ademas, eran exactamente esas "revisiones", las que propiciaban el refugio del que se habla y permitian al contribuyente continuar escudando su status tributario en esa opcion.

Asi que se llego el momento en que se pretende terminar con la serie de corruptelas, trabazones y demas aspectos raros que entre funcionarios y contribuyentes ya existia.

Se opta por romper los esquemas y terminar con los intereses creados.

Y a tal efecto se estudio y entro en vigor a partir de 1990, un tratamiento simplificado.

Fue asi que los contribuyentes que liquidaron bajo una cuota fija hasta el 31 de Diciembre de 1987, en 1990 debian cubrir sus impuestos bajo un regimen diferente, el cual consistio en una serie de reglas llamado de transicion, para dar lugar a implantar el regimen denominado de entradas y salidas o de flujo de efectivo.

Y esto se viene a aplicar a partir de Octubre de 1987, pues de Enero a Septiembre se otorga un periodo de transicion que permita gradualmente la incorporacion de este tipo de contribuyente al nuevo esquema.

Este tratamiento fiscal sera para personas fisicas-contribuyentes menores y en general para quienes en 1987 hubieran obtenido ingresos hasta por 500 millones de pesos.

Tambien seran sujetos del impuesto al activo y se establece un tratamiento simplificado para la determinacion del valor de los bienes considerados, en relacion a la base del impuesto.

Este impuesto se acreditara contra el impuesto sobre la renta. (Posteriormente, este cambio y ahora ISR, se acredita Vs. INFAC)

Ademas, se establecen dos grupos:

Uno, cuyos contribuyentes tuvieron ingresos en 1987 hasta 200 millones de pesos.

Otro, con ingresos superiores a 200 millones y hasta 500 millones.

Para el primer grupo se otorgan diversas facilidades administrativas que toman en cuenta su capacidad economica. Asi se les libera de la obligacion de efectuar sus pagos

mediante cheque nominativo.

Se facilita la deducción por salarios hasta por --- tres trabajadores o familiares, con la simple obligación de efectuar el registro de dichos pagos; o la facilidad de comprar la adquisición de diversos productos en estado natural, --- aun cuando no se obtengan comprobantes con requisitos fiscales.

Así salio a la luz y, para echarlo a andar y obtener el favor del publico, tuvo un gran soporte y un enorme --- despliegue publicitario, en periodicos, radio y TV:

Multiples declaraciones de autoridades hacendarias.

Organizacion de charlas, invitaciones a conferencias, seminarios y talleres fiscales.

Toda la literatura que fue necesaria y pudo reducir el contribuyente.

La motivacion de los funcionarios encargados de impartir las platicas era patente: A los presuntos causantes --- ani reunidos se les ponian tan facil que les decian: "Ustedes compren un cuaderno cualquiera. Y en el, en dos columnas anotan en una, todo lo que vendan y en la otra, todo lo que gasten. Así de simple es este sistema. No les sellaran ni autorizaran su cuaderno. Cualquiera puede hacerlo. Solo es necesario que sepa leer y escribir y mas o menos sacar cuentas. No es una contabilidad lo que llevaran; No es necesario que sepan contabilidad para hacer sus registros; igual, cada uno de ustedes podra formular y presentar sus declaraciones. Ya jamas sera necesaria la intervencion de terceras personas o de especialistas para cubrir sus aspectos tributarios."

En seguida se les repartian cuadernos impresos para reforzar las exposiciones.

Estos y otros argumentos similares se manejaron con el objeto de lograr una rapida y adecuada aceptacion; para --- que no hubiera mucha resistencia al cambio.

Y así fue que la Secretaria de Hacienda propuso la nueva opcion.

Si siguiendo este orden se describiera la aplicacion de los procedimientos que se establecen para lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales y dentro de lo posible, como evoluciono y la forma en que afecta al contribuyente.

II.- REGIMEN SIMPLIFICADO DEL ISR.

MARCO CONCEPTUAL

El regimen simplificado se encuentra contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el Titulo IV, Capitulo VI, Seccion II, denominado "Del Regimen Opcional a las Actividades Empresariales", el cual se basa en el sistema de "entradas y salidas" o flujo de efectivo, conforme al que solo se pagara impuesto por la diferencia que se obtenga de restarle a las "entradas" del negocio, las "salidas" del mismo.

Pueden optar por este regimen las personas fisicas que realizan actividades empresariales, que a partir de 1990 dejaron de ser contribuyentes menores, cuyos ingresos propios de la actividad e intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de 500 millones de pesos; quienes inicien operaciones y estimen que sus ingresos durante el año no rebasaran el limite referido; asi como los copropietarios de una negociacion que no rebase el monto señalado; entre otros.

No podran optar por este tratamiento el asociante y asociado de una asociacion en participacion, a menos que ambos, asociante y asociado sean contribuyentes del regimen simplificado; quienes en el año anterior obtuvieron mas del 25% de sus ingresos por concepto de comision, mediacion, correcuria, consignacion, distribucion o por el arrendamiento de bienes muebles.

Con el objeto de exponer metodicamente la forma para determinar el impuesto en este regimen simplificado, se desarrollan los siguientes aspectos:

- 1.- Caracteristicas del aviso de opcion.
- 2.- Concepto de entradas y salidas.
- 3.- Registro de operaciones.
- 4.- Ingreso acumulable que se produce por la diferencia de entradas y salidas.
- 5.- Comparacion de capital inicial con capital final para conocer si debe o no pagarse impuesto.
- 6.- Calculo del impuesto.

1.- Características del aviso de opción.

Los contribuyentes que decidan acogerse al régimen simplificado, deberán presentar aviso ante la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar en el mes de Septiembre de 1990, con la relación de bienes y deudas del negocio, referido a esa misma fecha. En esta relación la presentarán aquellos contribuyentes cuyos ingresos no hubieran excedido de 200 millones de pesos el año anterior.

Los contribuyentes con ingresos superiores a esa cantidad, deberán presentar un estado de posición financiera.

El valor de los bienes y deudas que se deberá anotar en la relación es el siguiente:

a.- Tratándose de bienes como son: estantes, escritorios, mostradores, refrigeradores, maquinaria, herramienta, camiones y construcciones entre otros, el valor del bien será el que el propio contribuyente estime con base al de mercado a la fecha en que ejerza la opción. La estimación del valor conforme al de mercado solo se puede considerar cuando el contribuyente no tenga la documentación comprobatoria del valor de dichos bienes.

En el caso de tenerla, la Secretaría de Hacienda de la mecánica y los factores que se deben utilizar para actualizar el valor de la adquisición.

(Viejos pesos)

BIEN	AÑO DE ADQUISICIÓN	VALOR DE MERCADO
Escritorio	1985	1'000,000
Mostrador	1983	1'250,000
Caja Registradora	1987	1'950,000
Estante	1982	300,000
Canceles	1985	1'500,000
		6'000,000

Tratándose de construcciones, si el contribuyente tiene el aviso de terminación de obra, considerará el valor consignado en este, en lugar del de mercado.

b.- El valor de las mercancías en existencia será el precio de la última compra o del costo de producción, cuando en este último caso la actividad sea industrial.

Ejemplo: Unidad x Valor de la última compra = Valor
75 x \$ 50,000 = 3'750,000

c.- Las cuentas de cheques o de inversiones en los bancos o de inversiones en renta fija en casas de bolsa, se registrarán conforme al saldo que se tenga en la fecha en que se ejerza la opción.

Ejemplo: Saldo al 30 de Septiembre de 1990 250,000

d.- El valor de las cuentas y documentos por cobrar a clientes y empleados, será el importe que se tenga pendiente de cobro a la fecha de la opción.

e.- Tratándose de deudas, el importe que representen a esa fecha.

Importante: No deberá incluirse en la relación de bienes el efectivo que se tenga en el negocio. Si se tiene efectivo de bera anotarse en Octubre el total como aportación de capital.

El siguiente, es un modelo que se empleó, mientras la Secretaría publicaba el oficial :

AVISO DE OPCION AL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL I.S.R.

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1990.
(Expresado en viejos pesos, que prevalecian en esas fechas.)

 APELLIDO PATERNO, MATERNO NOMBRE(S) CLAVE R.F.C.

 CALLE No. Y/O LETRA EXT. No. Y/O LETRA INT.

 C O L O N I A CODIGO POSTAL TELEFONO

 CLAVE DE ACTIVIDAD O GIRO

 RELACION DE BIENES Y DEUDAS

1.- BIENES

DESCRIPCION	VALOR
ESCRITORIO	1'000,000
MOSTRADOR	1'250,000
CAJA REGISTRADORA	1'950,000
ESTANTE	300,000
CANCELES	1'500,000
MERCANCIA	3'750,000
CUENTAS BANCARIAS	250,000
SUMAS	10'000,000

2.- DEUDAS

VARIOS	2'000,000
SUMAS	2'000,000

3.- CAPITAL DE APORTACION

IMPORTE DE BIENES - IMPORTE DE DEUDAS (1 - 2)	8'000,000
SALDOS INICIALES	
ENTRADAS:	
SUMA DE LOS IMPORTES DE LAS DEUDAS Y DEL CAPITAL (2 + 3)	10'000,000
SALIDAS: IMPORTE DE LOS BIENES (1)	
	10'000,000

Se declara bajo protesta de decir verdad.

Firma del contribuyente.

Con base a la relacion de bienes y deudas el contribuyente podra conocer los siguientes aspectos:

- a.- La totalidad de recursos con que cuenta la negociacion al tomar la opcion del regimen simplificado con los saldos iniciales de entradas y salidas.
- b.- Conocer el capital de aportacion inicial para compararlo con el capital que se tenga al final de cada año.

2.- Conceptos de "Entradas" y "Salidas".

Por "Entradas" se entienden las cantidades obtenidas en efectivo, en bienes o en servicios que esten relacionados con la actividad empresarial que se desarrolla y que, entre otras, son:

- Ingresos provenientes de ventas o prestacion de servicios.
- Recursos provenientes de prestamos obtenidos.
- Intereses cobrados.
- Recursos provenientes de la venta de titulos de credito (pagares, letras de cambio, etc.)
- Retiros de cuentas bancarias.

"Cabe mencionar que aun cuando se señala en el apartado de registro de operaciones la entrada por este concepto no se debe asentar diariamente por cada retiro, sino que debe anotarse al final del mes como entrada, la disminucion del saldo que muestre el estado de cuenta del mes en relacion con el mes anterior."

- Ingresos derivados de la venta de bienes del negocio.
- Impuesto al activo devuelto al contribuyente en el año.
- Aportaciones de recursos para incrementar los bienes del negocio.

- Impuesto al valor agregado cobrado a los clientes.
- Impuesto al valor agregado devuelto al contribuyente.

Importante: Cuando se efectuen operaciones o ventas a credito deberan ser registradas como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o servicios.

Por "Salidas" se entienden todas las cantidades efectivamente erogadas que esten relacionadas con la actividad.

Se consideran "Salidas", los siguientes conceptos:

- Devoluciones, descuentos y bonificaciones, correspondientes a ventas ya registradas como entradas.
- Compras netas de mercancia.

Como una facilidad administrativa para los contribuyentes que hayan obtenido en el año de calendario inmediato anterior ingresos que no excedieron de 200 millones, se permite que puedan comprobar la adquisicion de frutas, legumbres, semillas, pescados, mariscos, pollo, huevo y carne, anotando en su cuaderno de "entradas y salidas", el tipo de producto y el monto de la adquisicion, consignando el nombre y domicilio del enajenante. Para ello en la hoja de "salidas", en la columna "concepto", ademas de la descripcion del bien adquirido debera anotarse el nombre y domicilio del vendedor.

Para que proceda la comprobacion en el caso de la carne, este producto no debiera exceder del 20% de las ventas del mes del contribuyente.

Igual facilidad se aplicara para la adquisicion de artesanias, siempre y cuando su precio unitario no exceda de 10 salarios minimos generales diarios.

Tratandose de contribuyentes cuyos ingresos fueron superiores a 200 millones de pesos el año anterior, podran comprobar la adquisicion de los productos mencionados en los parrafos anteriores, cumpliendo con los requisitos establecidos por el articulo 39 del Reglamento delCodigo Fiscal de la Federacion. (Actualmente derogado).

- Gastos efectuados en el negocio, necesarios e indispensables para llevar a cabo los fines del mismo: Luz, telefono, renta de local, sueldos efectivamente pagados, cuotas patronales enteradas al IMSS, al Infonavit, Etc.

Y a propósito de sueldos, como una facilidad administrativa para los contribuyentes que hayan obtenido, en el año de calendario inmediato anterior ingresos que no excedieron de 200 millones de pesos, en el caso de salarios, se permite que puedan considerar como "salida", los pagos por salarios hasta por tres trabajadores o familiares, aun cuando no tengan relación laboral y siempre que se trate de salarios mínimos equivalentes al área geográfica del contribuyente. Para ello basta con que dichos pagos se registren en el cuaderno como "salidas".

El registro deberá efectuarse por cada trabajador o familiar. Especificando el nombre de cada uno y el monto del sueldo cubierto.

- Adquisición de bienes de uso duradero en la empresa (anaqueles, estantes, aparador, refrigerador, etc.)
- Compra de terrenos que se destinen a la actividad empresarial (local comercial, accesorias).
- Compra de títulos de crédito (pagare, letra de cambio, etc.).
- Depósitos e inversiones en cuentas bancarias.

"Cabe mencionar que aun cuando se señala en el apartado de registro de operaciones, la salida por este concepto no se deben asentar diariamente los depósitos bancarios, sino que deberá anotarse como salida el aumento del saldo que indica el estado de cuenta mensual, en comparación con el mes anterior.

- Pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- Intereses pagados.
- Retiro de bienes aportados como capital al negocio.
- Pago del impuesto al activo a cargo del contribuyente.
- Pago del impuesto sobre la renta retenido a sus trabajadores.
- El impuesto al valor agregado pagado por el contribuyente a sus proveedores.
- El IVA, pagado por el contribuyente en sus declaraciones.
- El pago por cuenta de los trabajadores de las cuotas al IMSS., así como las cuotas sindicales, abonos a FONAVIT o préstamos de INFONAVIT a cargo de los trabajadores que-

haya sido retenido por el contribuyente, entre otros.

Cuando se efectuen operaciones a credito, se consideraran salidas, hasta que sean efectivamente pagadas.

"Solo se consideraran salidas aquellas que reunan los requisitos que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece para la procedencia de las deducciones, con las salvedades mencionadas anteriormente para la compra de algunas mercancias (frutas, legumbres, semillas, etc.) y el pago de sueldos de salario minimo a trabajadores o familiares; en ningun caso seran salidas las partidas no deducibles, excepto las retenciones señaladas anteriormente como salidas.

3.- Registro de operaciones.

A.- Contribuyentes con ingresos hasta 200 millones de pesos.

Para el registro de las operaciones en 1990, los contribuyentes que en el año anterior hubieran obtenido ingresos hasta 200 millones de pesos, unicamente llevaran un cuaderno de "Entradas y Salidas", el que debera de estar numerado progresivamente y empastado, el que no es necesario presentar a las autoridades fiscales para su autorizacion.

Registro de entradas y salidas.

En la hoja relativa a "Entradas", solo se registrara el importe total de las ventas realizadas en el dia, en forma global, separando el impuesto al valor agregado que se hubiere cobrado a los clientes; los demas conceptos de "Entradas", como el cobro de prestamos, intereses recibidos, venta de mobiliario o equipo del negocio, etc., se anotaran en forma global al final de cada mes:

HOJA DE ENTRADAS

M E S:		OCTUBRE	AÑO: 1990	
DIA	CONCEPTO	MONTO	TASA	
(Expresado en anteriores pesos)				
1	Venta de calzado, bolsas y cinturones.	150,000	22,500	
2	Venta de calzado	100,000	15,000	
3	Venta de calzado	120,000	18,000	
4	Venta de calzado y cnamarras	205,000	30,750	
8	Venta de calzado, bolso y chamarras	180,000	27,000	
9	Venta de calzado	80,000	12,000	
10	Venta de calzado	110,000	16,500	
11	Venta de calzado y bolsas	130,000	19,500	
15	Venta de calzado y bolsas	175,000	26,250	
16	Venta de calzado y chamarras	230,000	34,500	
17	Venta de calzado	95,000	14,250	
18	Venta de calzado	70,000	10,500	
22	Venta de calzado	125,000	18,750	
23	Venta de calzado, bolsos y chamarras	220,000	33,000	
24	Venta de calzado y bolsos	160,000	24,000	
25	Venta de calzado	85,000	12,750	
29	Venta de calzado y bolsos	110,000	16,500	
30	Venta de calzado	245,000	36,750	
31	Venta de calzado	150,000	24,000	
	Prestamo obtenido de un particular	250,000		
S U M A		3'000,000	412,500	

Como se aprecia en la hoja: En los espacios mes -- año, se anotan el mes en que se llevan a cabo las operaciones como el año de calendario que corresponda.

En la columna dia, se anota el en que se realiza la venta, prestacion de servicios o se reciba el pago de arrendamiento.-

En la columna concepto, anotar la operacion realizada, por ejemplo: las ventas efectuadas.

En la columna monto, se anota el importe, sin incluir el IVA, cobrado, de las ventas realizadas durante el día, considerando tanto las efectuadas con el público en general como las que, en su caso, se hubiera expedido factura. Por las notas de venta expedidas al público en el día, se hará una factura global, señalando la tasa correspondiente.

Quando se incluya el IVA, cobrado en el precio de la venta, se dividirá el valor de la venta entre el importe del IVA que le corresponda pagar. El resultado será el importe de la venta sin el IVA, que deberá anotarse en la columna "monto".

En la columna tasa, anotar el IVA, que se haya cobrado según la tasa que le corresponda.

En el renglón suma, anotar las cantidades que resulten de las columnas de monto y tasa.

En la hoja de "Salidas", se debe anotar diariamente el importe total de las compras y gastos relacionados con el negocio, separando el impuesto al valor agregado pagado a los proveedores; el registro de las demás "Salidas", como el pago de deudas, intereses pagados por el contribuyente, etc., se efectuara en forma global al final del mes.

(V. pesos)

HOJA DE SALIDAS

M E S : OCTUBRE AÑO 1990			
DIA	C O N C E P T O	MONTO	TASA
2	Compra de mercancías	762,560	114,384
10	Gastos de papelería	45,000	6,750
31	Pago de luz	60,000	9,000
31	Sueldo Sr. Juan Perez Rosas	289,075	
31	Sueldo Sr. Juan Perez Herrera	289,075	
31	Sueldo Sr. Juan Perez Haro	289,075	
	Aumento de saldo en las cuentas bancarias del negocio	445,000	
S U M A		2,179,785	130,134

En los espacios mes y año, anotar el mes en que se lleven a cabo las operaciones, también el año de calendario que corresponda.

En la columna día, se anota el en que se efectue la erogación relacionada con el negocio.

En la columna concepto, anotar el tipo de compra o gasto que se está efectuando.

En la columna monto, se anota el importe pagado.

En la columna tasa, anotar el IVA pagado

En el renglón suma, anotar las cantidades que resulten de las columnas monto y tasa y que servirán para el cálculo del impuesto.

A propósito de ser reiterativos, se expresa que entendiéndose de retiros y depósitos, como "Salida", se registrará el aumento del saldo que indique el estado de cuenta mensual, en comparación con el del mes anterior.

El registro de este concepto se realiza al final de cada mes.

B.- Contribuyentes con ingresos superiores a 200 millones de pesos.

Para los contribuyentes cuyos ingresos en el año de calendario anterior hayan sido superiores a 200 millones de pesos, sin exceder de 500 millones, se establece la facilidad de llevar su contabilidad en un cuaderno de "Entradas y Salidas y de Registro de Bienes y Deudas" debidamente foliado y empastado que permita:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolos con la documentación comprobatoria y las distintas contribuciones y tasas, inclusive las actividades exceptuadas de pago por la Ley.

- Identificar los bienes y deudas relacionándolos con la documentación comprobatoria y las distintas contribuciones y tasas, inclusive las actividades exceptuadas de pago por la Ley.

- Identificar los bienes y deudas relacionándolos con

la documentación comprobatoria, en forma tal, que pueda precisarse la fecha de adquisición, venta o extinción.

Todo esto, sin menoscabo de que en un momento determinado se tuviere la obligación de usar máquina registradora de comprobación fiscal.

En cuanto a los comprobantes que expidan, deberán reunir los siguientes requisitos:

Notas de venta. Cuando las ventas se realicen con el público en general, se deberán expedir notas de venta, en original y copia, debiendo estar numeradas progresivamente antes de ser utilizadas; se entregará la copia al comprador y se conservarán los originales en orden progresivo.

Las referidas notas deberán contener:

- Nombre, domicilio y Registro Federal de contribuyente del vendedor o de quien preste el servicio.
- Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- Importe total de la operación.

Cuando no se usen los comprobantes o se recuperen por motivo de devolución, se cancelará, anotándose la palabra "CANCELADO" y la fecha en que se efectúa. No obstante lo anterior, cuando el comprador lo solicite, deberá el vendedor expedir factura con los siguientes datos:

Factura:

- Nombre, domicilio y RFC. del vendedor o de quien presta el servicio.
- Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- Nombre y domicilio del comprador o de quien recibe el servicio
- Cantidad y descripción de la mercancía o servicio e importe; monto del IVA cobrado en forma expresa y por separado; e importe total tanto con número como con letra.

En el régimen simplificado no se está obligado a expedir comprobante cuando el monto de la misma no exceda de diez mil pesos.

4.- Ingreso acumulable que se produce por la diferencia de entradas y salidas.

Para determinar la cantidad sobre la que se paga el impuesto se deben restar del importe "Entradas", la suma de las "Salidas". A esta diferencia se le denomina ingreso acumulable.

Por lo que se refiere a las operaciones realizadas de Octubre a Diciembre de 1990, se realiza un pago trimestral aplicando a la diferencia entre entradas y salidas, la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta elevada al trimestre.

Para los efectos del ejemplo que a continuación se desarrolla, se consideraron cantidades iguales a las entradas y salidas de Octubre, para los meses de Noviembre y Diciembre.

A la vez, se parte del supuesto de que el capital final al mes de Diciembre, es superior al capital inicial manifestado en el mes de Septiembre, por lo que debe pagarse un impuesto por todo el ingreso acumulable.

Ejemplo:		(V. Pesos)
ENTRADAS Y SALIDAS DEL PERIODO		
OCTUBRE - DICIEMBRE		
Entradas		9'000,000
Salidas		6'750,000

Ingreso acumulable		2'250,000

Relacion de bienes y deudas al 31 de Diciembre de 1990.

Para obtener el capital final de cada año, el contribuyente deberá efectuar el recuento de sus mercancías en el mes de Diciembre y elaborar una relación de bienes y deudas al 31 de Diciembre de ese año, conforme a las mismas reglas con que se elaboró la relación inicial, como el ejemplo a continuación:

(V. pesos)
 RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)		CLAVE RFC.
CALLE	No. Y LETRA EXT.	No. Y LETRA INT.
C O L O N I A	CODIGO POSTAL	TELEFONO
CLAVE DE ACTIVIDAD O GIRO		

RELACION DE BIENES Y DEUDAS

1.- BIENES

DESCRIPCION	VALOR
Escritorio	1°000,000
Mostrador	1°250,000
Caja registradora	1°950,000
Estante	300,000
Canceles	1°500,000
Mercancias	5°100,000
SUMAS	11°100,000

2.- DEUDAS

Varios	2°000,000
SUMAS	2°000,000

2.- CAPITAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

Importe de bienes - importe de deudas	9°100,000
(1 - 2)	

Se declara bajo protesta de decir verdad.

Firma del contribuyente.

5.- Comparacion de capital inicial con capital final para conocer si debe o no pagarse impuesto.

En este momento se comparan el capital final, con el capital de aportacion inicial, manifestado en el aviso de opcion de Septiembre y se procede de acuerdo a lo siguiente:

a.- Si el capital final es mayor que el capital de aportacion inicial, el impuesto se calculara sobre el total del ingreso acumulable del año. El ejemplo que se ha manejado -- con un capital inicial de \$8'000,000 y un capital final de -- \$9'100,000, determina que se calcule el impuesto por el ingreso acumulable de \$2'250,000 que se manejo en el ejemplo de entradas y salidas.

b.- Cuando el capital de aportacion inicial sea mayor -- que el capital final, existira una disminucion de capital que producira que se pague impuesto solo por una parte del ingreso acumulable.

La disminucion procedera cuando el ingreso acumulable sea mayor que la diferencia entre los capitales ya indicados.

(V. pesos)

Ejemplo:

Capital actualizado a Septiembre 1990	8'000,000
Capital actualizado al final del año	-7'000,000
DIFERENCIA	1'000,000
INGRESO ACUMULABLE	2'250,000
DIFERENCIA DE CAPITALS	-1'000,000
INGRESO ACUMULABLE DEFINITIVO	1'250,000

No existira ingreso acumulable cuando este sea menor a la diferencia de capitales.

Ejemplo:

Ingreso acumulable	\$ 2'250,000. =====
Capital actualizado a Septiembre de 1990.	8'000,000
Capital actualizado al final del año	5'000,000 -----
DISMINUCION DE CAPITAL INICIAL O APORTACION DE CAPITAL	3'000,000 =====
INGRESO ACUMULABLE DEFINITIVO	0 =====

La actualizacion del capital osbera efectuarse conforme a los factores que al efecto emita la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

6.- **Calculo del impuesto anual.**

Sobre el ingreso acumulable de \$ 2'250,000 que se obtuvo en el ejemplo de entradas y salidas se aplico la tarifa del articulo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta * / - elevada al trimestre.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	% aplicable al-excedence.
2'011,098	3'534,300	184,524	17

Cantidad base:	2'250,000		
	- 2,011,098		

	238,902	x 17% =	40,613
		CUOTA FIJA +	184,524

			225,137

Menos 10% de salario minimo del trimestre:

OCT - 28,907.50	
NOV - 30,487.50	
DIC - 34,100.00	93,495

Impuesto a pagar por el periodo Octubre-Diciembre/90	131,642
	=====

III.- REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

MARCO CONCEPTUAL.

La Ley del Impuesto al Activo establece para los contribuyentes que decidan tributar bajo el regimen simplificado del impuesto sobre la renta, un tratamiento tambien simplificado para determinar el impuesto al activo por los bienes del negocio, precisandose un mecanismo del acreditamiento de este impuesto, contra el que resulte a cargo en el impuesto sobre la renta.

Para estos efectos se entiende por "activo", el conjunto de recursos, bienes y derechos e inversiones necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial.

1.- Division del activo.

El activo del negocio se divide en:

ACTIVO FINANCIERO:	Saldos de cuentas e inversiones bancarias y documentos por cobrar.
ACTIVOS FIJOS:	Bienes de uso permanente en el negocio, sin el proposito de venderlos, como: Construcciones, maquinaria, anaqueles, herramientas y vehiculos
TERRENOS:	Los que se utilizan para el desempeño de la actividad empresarial.
INVENTARIOS:	Mercancias y/o materias primas que se utilizan para la produccion de bienes que posteriormente se venden.

2.- Determinacion del impuesto anual.

Quienes el año anterior hayan obtenido ingresos hasta por 200 millones de pesos, podran determinar el impuesto anual, multiplicando la tasa del 2%, por el valor de los bienes que se hubieren manifestado en la relacion de "bienes y deudas" que se elabore al 31 de Diciembre de cada año, para efectos del impuesto sobre la renta, sin que proceda la deduccion de ningun tipo de deudas.

El impuesto que resulte se dividira entre 4 para obtener el correspondiente a Octubre, Noviembre y Diciembre de 1990.

En el caso de contribuyentes del regimen simplificado cuyos ingresos en el año de calendario anterior hubieren excedido a 200 millones de pesos, deberan pagar el impuesto al activo de acuerdo con las reglas que establece el articulo 12 de la Ley del Impuesto al Activo.

Ejemplo:

BIENES	VALOR
Escritorios	1'000,000.
Mostrador	1'250,000
Caja registradora	1'950,000
Estante	300,000
Canceles	1'500,000
Mercancias	5'100,000

TOTAL VALOR DE BIENES	11'100,000
FOR TASA	x 2%

IMPUESTO ANUAL	222,000

PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE
AL PERIODO OCTUBRE/DICIEMBRE DE 1990
(222,000 : 4) 55,500

3.- Procedimiento para acreditar el Impuesto al Activo contra el Impuesto sobre la Renta.

Como se menciono anteriormente, el contribuyente -- podra restar del impuesto sobre la renta a su cargo una cantidad igual al impuesto al activo efectivamente pagado durante el mismo año.

En el ejemplo que se ha venido desarrollando, el impuesto al activo pagado de 55,500 que es inferior al impuesto sobre la renta determinado que, como se señalo anteriormente, es de 131,642 por lo que la cantidad a pagar del impuesto sobre la renta sera de 76,142.

Ejemplo:

Impuesto sobre la renta	131,642
Impuesto al activo	-55,500

I.S.R. a pagar	76,142

IV.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes que opten por este regimen simplificado deberan cumplir con las siguientes obligaciones:

- Efectuar recuento fisico de las mercancías, en el mes de Diciembre de cada año, valuadas al precio de su ultima compra o de su costo de producción.

- Formular una relacion de bienes y deudas al 31 de Diciembre de cada año cuando se trate de contribuyentes con ingresos hasta de 200 millones en 1989, o el estado de posición financiera cuando sus ingresos hayan sido superiores a esa cantidad.

- Participar a los trabajadores de las utilidades del negocio, sobre la cantidad que resulte de restar al total de las entradas obtenidas en el año, el total de las salidas realizadas en dicho periodo; a esta diferencia se le aplica el 10% y el resultado sera la cantidad a repartir.

- Presentar declaración anual de ISR, IMPAC e IVA en el periodo de Febrero-Abril de 1991.

- Durante el mes de Febrero de cada año, presentar en las oficinas autorizadas, declaración con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores. Los contribuyentes que realicen operaciones con el publico en general, no están obligados a proporcionar la información sobre los clientes referidos.

- Presentar en el mes de Febrero declaración informativa, sobre las retenciones de ISR efectuadas en el año de calendario inmediato anterior a sus trabajadores.

No se tendrá esta obligación cuando el contribuyente con ingresos hasta de 200 millones en 1989, solo efectúe pagos por sueldos hasta por tres trabajadores o familiares, siempre que se trate de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

- Cuando los pagos cuyo monto exceda de dos veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente-elevado al mes, deberán efectuarse mediante cheque nominativo de la cuenta del contribuyente y para abono en cuenta del beneficiario. Esta obligación no será exigible a los contribuyentes que hayan obtenido en el año de calendario inmediato anterior ingresos que no excedieron de 200 millones de pesos.

- Enterar en el mes de Enero de 1991 los impuestos correspondientes al activo, retenciones por productos del trabajo, 1% sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patron y el impuesto al valor agregado.

V.- LOS BENEFICIADOS CON ESTE REGIMEN.

Debemos llamarlos de esta manera, pues la preten- sion de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico desde el arranque de esta opcion, fue con el objeto de darles a los -- contribuyentes un marco juridico donde tributaran con la mini ma expresion de carga administrativa en primer termino; en se gundo, si consideramos la evasion que provoco el regimen a -- cuota fija, donde se enclaustraron grandes negocios y desde -- donde estuvieron medrando y, por otro lado los de bases espe- ciales de tributacion quienes se las ingeniaban para no pagar impuestos, tendríamos que considerar este regimen como una ma nera en que la autoridad fiscal les dice: "Borrón y cuenta -- nueva".

Y esto, por dondequiera que se le vea se convirtio- en un enorme beneficio, ya que tacitamente se olvida un tene- broso pasado fiscal y se brinda la oportunidad de que cada -- contribuyente cumbia.

Y a este respecto, en el Diario oficial del 4 de Fe- brero de 1991, la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, -- inserta la "Resolucion que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan" -- y hace hincapie en las siguientes consideraciones:

"Que las recientes reformas a las disposiciones fis- cales aprobadas por el H. Congreso de la Union, tienden a con- solidar las modificaciones que en materia tributaria ha em- prendido la presente administracion.

Que las tasas impositivas que estuvieron vigentes -- en años anteriores, ocasionaban una competencia desfavorable- para nuestro pais en relacion con la atraccion y retencion de recursos financieros y humanos.

Que para corregir la situacion anterior sin que se- yiera afectada la recaudacion, se hizo necesario reducir en -- forma gradual la tasa del impuesto sobre la renta aplicable -- tanto para personas morales como fisicas y consecuentemente -- ampliar la base gravable y hacer un esquema tributario mas -- equitativo, suprimiendo regimenes especiales.

Que las modificaciones comentadas provocaron que -- ciertos sectores de contribuyentes no pudieran cumplir de ma- nera inmediata con todas las obligaciones formales que impo- nen las leyes fiscales vigentes, en virtud de que sus opera- ciones requieren de ciertas facilidades administrativas.

Que el propio Congreso de la Union permitio a las -- autoridades fiscales otorgar a los contribuyentes que lo nece- sitaban, facilidades para el cumplimiento de las disposicio- nes tributarias.

Que durante el año de 1990, las autoridades hacendarias escucharon la problemática de los distintos sectores involucrados, los cuales, por la naturaleza de sus actividades, en ocasiones no pueden cumplir con determinados requisitos formales que imponen las leyes fiscales.

Que durante el citado año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades otorgadas por el Congreso de la Unión y con base en los problemas que los diversos sectores le plantearon, concedió facilidades administrativas a dichos sectores para el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal.

Que el Congreso de la Unión condonó a los contribuyentes que venían pagando conforme al régimen de menores o de bases especiales de tributación, el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo que se hubiera causado durante los meses de Octubre a Diciembre de 1990, por sus actividades empresariales.

Que por otra parte, por disposición de Ley, los sectores agrícola, ganadero, silvícola y pesquero durante el ejercicio de 1991, podrán efectuar un pago único en los impuestos sobre la renta, al activo y al valor agregado.

Que para mayor claridad, se estima conveniente, dar a conocer mediante la presente Resolución el tratamiento fiscal completo aplicable a cada uno de ellos, incluyendo tratamientos contenidos en las leyes y reglamentos fiscales vigentes, así como las facilidades administrativas que para cada uno de los sectores involucrados autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el año de 1991, con base en las facultades conferidas por el Congreso de la Unión.

Que con el objeto de que cada uno de los distintos sectores de contribuyentes pueda conocer de manera sencilla el régimen fiscal que le corresponde, la resolución se encuentra dividida en Capítulos que inician con la regla primera en todos los casos y se integran por las reglas aplicables a cada sector, de acuerdo con la actividad que desarrolla.

Que si bien los distintos tratamientos son similares dado que la base de los mismos son las disposiciones vigentes de las leyes tributarias, existen algunas diferencias que se justifican por las particularidades que cada uno de los sectores comprendidos presentan, ya que por equidad no se puede tratar igual a los desiguales.

Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el presente año, publicará folletos y llevará a cabo talleres para estos sectores de contribuyentes, a fin de que mediante ejemplos prácticos conozcan sus obligaciones fiscales. Asimismo, esta dependencia, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las du-

das que tengan dichos contribuyentes para cumplir adecuadamente sus obligaciones fiscales.

Que los motivos expuestos y con fundamento en las disposiciones fiscales que facultan a esta Secretaria para facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de determinados grupos de contribuyentes, he tenido a bien expedir la siguiente

Resolucion que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan. Disposiciones preliminares.

1a.- La presente resolucion contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores que se señalan en los Capítulos de la misma. La repetición de disposiciones contenidas en la Ley y en el reglamento no implica modificaciones a dichas disposiciones, sino un cambio de terminología para facilitar su entendimiento por el sector al cual se le aplica. Los contribuyentes deberán, además, cumplir las disposiciones fiscales vigentes."

En seguida en forma detallada se exponían las facilidades para cada sector:

C A P Í T U L O :

- | | |
|------------------|--|
| Primero.- | Sector agrícola. |
| Segundo.- | Sector ganadero. |
| Tercero.- | Sector pesca. |
| Cuarto.- | Personas físicas con actividades empresariales (Microindustria, servicios y transportes). |
| Quinto.- | Comercio en pequeño. |
| Sexto.- | Autotransporte de pasajeros (taxistas). |
| Septimo.- | Artesanos. |
| Octavo.- | Autotransporte de carga federal. |
| Noveno.- | Autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y gruas. |
| Decimo.- | Autotransporte de pasajeros urbano y sub-urbano. |
| Decimo primero.- | Introducción de ganado. |

- Decimo segundo.- Tablajeros.
- Decimo tercero.- Comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados.
- Decimo cuarto.- Expendedores y despachadores de periodicos y revistas.
- Decimo quinto.- expendios y agencias de billetes de loteria.
- Decimo sexto.- Pronosticos deportivos.

En seguida firmaba el Secretario de Hacienda y Credito Publico.

Ya para 1993, la Secretaria de Hacienda y Credito Publico pretendia llevar a la perfeccion el agrupamiento de los sectores beneficiados y asi en el Diario Oficial de la Federacion del 30 de Marzo de 1993, rubricado por el Director de Ingresos de la misma, hace una exposicion de motivos similar a la comentada y en 81 paginas del diario se publica la lista de los capitulos que componen esta resolucion, que en numero de 22 se comenta su funcionamiento y que se incrementa con la Resolucion que adiona la publicada en el Diario Oficial de la Federacion del 3 de Mayo de 1993, y cuya vigencia esta determinada al 31 de Marzo de 1994.

Esta Resolucion vigente se estructuro en esta forma:

C A P I T U L O:

- Primero.- Sector agricola.
- Segundo.- Sector ganadero.
- Tercero.- Sector silvicola.
- Cuarto.- Sector pesca.
- Quinto.- Pequeños contribuyentes dedicados a actividades agricolas, ganaderas, silvicolas y de pesca.
- Sexto.- Personas fisicas con actividades empresariales (Microindustria, Servicios y Transporte).
- Septimo.- Comercio en pequeño

- Octavo.- Autotransporte de pasajeros (Taxistas).
- Noveno.- Autotransporte ejidal de personal al campo.
- Decimo.- Autotransporte de carga de materiales para construccion, productos del campo, carga general, carga urbana y gruas.
- Decimo primero.- Autotransporte de carga federal.
- Decimo segundo.- Autotransporte de pasajeros urbano y sub urbano.
- Decimo tercero.- Autotransporte foraneo de pasaje y turismo.
- Decimo cuarto.- Introduccion de ganado.
- Decimo quinto.- Introduccion de pescados y mariscos.
- Decimo sexto.- Tablajeros.
- Decimo septimo.- Artesanos que no utilizan material industrializado en la elaboracion de sus productos.
- Decimo octavo.- Artesanos.
- Decimo noveno.- Expendios y agencias de billetes de loteria.
- Vigesimo.- Pronosticos deportivos.
- Vigesimo primero.- Expendedores y despachadores de periodicos y revistas.
- Vigesimo segundo.- Sociedades cooperativas de produccion.
- Vigesimo tercero.- Comerciantes de frutas y verduras y productos del campo no elaborados.

En este momento es muy oportuno hacer un alto y meditar sobre el alcance de esta intencion de las autoridades fiscales, pues se esta racionalizando una verdadera madeja que conformaban muchos contribuyentes; se acaba en su caso, para cada uno, el trato preferencial, el miniparaiso fiscal en que medraba. Se le integra a una sana politica fiscal, cuyo espiritu es contribuir todos, en la medida en que a cada uno le corresponde, para lo cual se le entregan las herramientas necesarias para llevar a cabo su cometido.

Por razones de espacio, no se transcriben las 31 paginas del Diario Oficial de la Federacion. Pero por otra parte, en forma indiscriminada se transcriben unos pocos.

CAPITULO SEXTO

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y TRANSPORTE).

1a.- Los contribuyentes personas fisicas, cuyos ingresos anuales durante 1992 no hubieran excedido de N\$ 400,000.00 -- y que vendan productos o presten servicios al publico en general, podran cumplir con sus obligaciones fiscales en el regimen simplificado, conforme a lo dispuesto en este Capitulo, -- por las actividades empresariales a que se refiere esta regla

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2a.- La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas ultimas, los tres salarios minimos de trabajadores o familiares que se puedan considerar como salidas sin cumplir -- requisito alguno, se denomina ganancia para los efectos de este Capitulo.

CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

No pagaran el impuesto sobre la renta por las actividades a que se refiere la regla anterior quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de un monto equivalente -- a un salario minimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al area geografica para fines de la aplicacion del salario minimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuacion:

- i.- N\$ 4,878.80 para el area A
- ii.- N\$ 4,509.10 para el area B
- iii.- N\$ 4,068.10 para el area C

Estas cantidades se incrementaran cuando se aumente el salario minimo. La Secretaria de Hacienda y Credito Publico, informara a los contribuyentes las nuevas cantidades de ganancia exenta trimestral.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO

3a.- Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendran unicamente las siguientes obligaciones:

- I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.
- II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.
- III.- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta o servicio, siempre que excedan de N\$20.00
- IV.- Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$500.00

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

4a.- Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 2a. de este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.
- II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.
- III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que excedan de N\$20.00
- IV.- Solicitar y conservar por un periodo de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio cuando el precio de los bienes sea superior a N\$500
- V.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, solo po

dran considerar como salido el 50% del valor del vehiculo. Los vehiculos de mas de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 kg., no estaran sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fraccion.

Los contribuyentes de este Capitulo, podran cumplir la obligacion a que se refiere la fraccion I, de --

las reglas 3a. y 4a. de este Capitulo, por conducto de las agrupaciones a que pertenezcan. En este caso dichas agrupaciones deberan presentar los formatos HRFC-1 por cada uno de sus agremiados ante la Administracion Local de Recaudacion, haciendo uso del buzón de recepcion de tramites Fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

5a.- Los contribuyentes no tendran que cumplir con las siguientes obligaciones :

- I.- Presentar declaracion anual. Solo la presentaran cuando obtengan ademas de sus ingresos derivados por actividades empresariales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; tambien si desean hacer las deducciones personales por honorarios medicos, gastos hospitalarios, de ruherales o de donativos.
- II.- Presentar la declaracion con informacion de sus 50 principales proveedores.
- III.- Adquirir maquinas de comprobacion fiscal. En el caso de que la autoridad fiscal se las asigne sera sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del limite establecido para tributar con forme a este Capitulo. En el ejercicio en que sus ingresos excedan el limite señalado, debera cubrir a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio de que se trate, o bien podra adquirir la maquina de comprobacion directamente del fabricante autorizado.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

6a.- Los contribuyentes deberan efectuar en su cuaderno de entradas y salidas, las anotaciones siguientes:

- I.- En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de Enero de 1993, asi como el valor comercial de los mismos, cuando estos excedan de \$500.00

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinaran el valor de los bienes a la fecha de inicio.

- II.- En la parte de entradas, el total de las ventas diarias o de los servicios prestados, asi como cual --

quier otra entrada obtenida en el mismo día.

- iii.- En la parte de salidas, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho Cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de computo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1994.

CALCULO DEL IMPUESTO

- 7a.- Para calcular el impuesto sobre la renta que se pagará trimestralmente, se procederá como sigue:

i.- Se determinará la ganancia trimestral a que se refiere la regla 2a. de este Capítulo.

ii.- La cantidad a que se refiere la fracción anterior se localizará en las tablas de impuesto sobre la renta que publicará trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que se indicará la cantidad a pagar. Dicha tabla incluirá la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato de pago SHCF 1, y se pagará en los bancos autorizados. En caso de no existir instituciones bancarias en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- a) Letras A a la G, durante los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.
- b) Letras H a la O, durante los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.

c) Letras F a la Z, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril.

Quando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

IMPUESTO AL ACTIVO

Ba.- No estarán obligados a pagar este impuesto, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- I.- N\$ 73,181,70 para el área A
- II.- N\$ 67,636,80 para el área B
- III.- N\$ 61,021,35 para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La secretaria de Hacienda y Crédito Público, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades.

Tampoco están obligados al pago del impuesto al activo, las personas físicas que realicen actividades empresariales que en 1991 hubieran tenido bienes cuyo valor no haya excedido de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo de dicho ejercicio, elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuación:

- I.- N\$ 66,246,45 para el área A
- II.- N\$ 61,234,80 para el área B
- III.- n\$ 55,226,20 para el área C.

Quando el contribuyente cuente con bienes inmuebles afectos a la actividad empresarial, podrá considerar el valor catastral del inmueble para efectos del impuesto al activo.

CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

9.- Las personas físicas que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas -

en la regla anterior, determinaran el impuesto sobre el excedente de las mismas, debiendo aplicar la tasa del 2%. El resultado se dividira entre cuatro y esta cantidad se pagara trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta en su caso, utilizando el mismo formato de pago SHCP 1.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL.

10.- Los contribuyentes a que se refiere este Capitulo, podran optar por no presentar declaracion anual de este impuesto. Esta opcion solo podra ejercerse cuando no se este obligado a la presentacion de la declaracion anual del impuesto sobre la renta, de conformidad con la fraccion I de la regla 5a. de este Capitulo.

CALCULO DEL IMPUESTO.

Los contribuyentes que estan obligados a presentar declaracion anual, determinaran el impuesto anual considerando el valor de los bienes que anotaran en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas. Al total de dichos bienes se le aplicara la tasa del 2%.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

11.- Por lo que se refiere al impuesto al valor agregado no estaran obligados al pago de este impuesto, quienes en el año de 1992 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido respectivamente a las cantidades señaladas en la regla 8a. de este Capitulo y de un monto equivalente a 77 veces el salario minimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al area geografica para fines de la aplicacion del salario minimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuacion:

- a) N\$ 375,666.05 para el area A
- b) N\$ 347,202.25 para el area B
- c) N\$ 313,242.95 para el area C.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, deberan, durante 1993, solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectuen que excedan de N\$20.00, y obtener y conservar, como minimo, comprobantes que reunan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$500.00.

CONTRIBUYENTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

12.- Los contribuyentes que hayan tenido durante 1992 ingresos y bienes que hayan excedido a las cantidades señaladas en la regla anterior, deberan realizar pagos trimestrales de este impuesto, conjuntamente, en su caso, con los del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, deberan efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a la tasa del 0% o 10%, segun corresponda. Sin embargo, podran aplicar a sus ventas de cada trimestre, el porcentaje en que las operaciones afectas a cada una de las tasas, representa del total; en este caso haran la separacion por tasas del impuesto, unicamente en los primeros siete dias de cada trimestre.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

13.- Los contribuyentes a que se refiere este Capitulo, podran optar por no presentar declaracion anual de este impuesto. Esta opcion solo podra ejercerse cuando no se este obligado a la presentacion de la declaracion anual del impuesto sobre la renta, de conformidad con la fraccion I de la regla 5a. de este Capitulo.

CAPITULO SEPTIMO

COMERCIO EN PEQUEÑO

1a.- Los contribuyentes personas fisicas, cuyos ingresos anuales durante 1992 no hubieran excedido de N\$400,000.00, y que vendan productos o bienes al publico en general, podran cumplir con sus obligaciones fiscales en el regimen simplificado, conforme a lo dispuesto en este Capitulo, por las actividades comerciales a que se refiere esta regla.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2a.- La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas ultimas, los tres salarios minimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, se denomina ganancia para los efectos de es

te Capitulo.

COMERCiantES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

No pagaran el impuesto sobre la renta por las actividades a que se refiere la regla anterior, quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de un monto equivalente a un salario minimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al area geografica para fines de la aplicacion del salario minimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuacion:

- I.- N\$ 4,878.80 para el area A
- II.- N\$ 4,509.10 para el area B
- III.- N\$ 4,068.10 para el area C.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO

3a.- Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendran unicamente las siguientes obligaciones:

- I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.
- II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.
- III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta siempre que exceda de N\$20,00
- IV.- Solicitar y conservar comprobantes que reunan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos -- que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$500,00

OBLIGACIONES DE COMERCiantES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

4a.- Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 2a. de este Capitulo, tendran las siguientes obligaciones:

- I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.
- II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

- III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta siempre que excedan de N\$20.00
- IV.- Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, con probantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio de los bienes sea superior a N\$ 500.00
- V.- Para que proceda como salida la inversion de los automoviles que se destinen a la actividad, deberan ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominacion o razon social del contribuyente, con letra de 10 cm. de altura. El letrero debera ser de color contrastante y distinto del color del automovil o podra optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automoviles de nueva adquisicion deberan tener el mismo color distintivo. El contribuyente podra optar por utilizar el vehiculo para su uso personal y en ese caso no sera obligatorio que se guarde en un lugar especifico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podra asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opcion, solo podran considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehiculo. Los vehiculos de mas de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 Kg., no estaran sujetos al cumplimiento de los requisitos que se sealan en esta fraccion.

Los contribuyentes de este Capitulo podran cumplir la obligacion a que se refiere la fraccion I, de las reglas 3a. y 4a. de este Capitulo, por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan. En este caso dichas agrupaciones deberan presentar los formatos HRFC 1 por cada uno de sus agremiados ante la Administracion Local de Recaudacion, haciendo uso del buzón de recepcion de tramites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes

- 5a.- Los contribuyentes no tendran que cumplir con las siguientes obligaciones:
- I.- Presentar declaracion anual. Solo la presentaran cuando obtengan ademas de sus ingresos derivados de actividades comerciales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; tambien si desean hacer las deducciones personales por honorarios medicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.
- II.- Presentar la declaracion con informacion de sus 50 principales proveedores.

- III.- Adquirir maquinas de comprobacion fiscal. En el caso de que la autoridad se las asigne, seran sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan en el limite establecido para tributar conforme a este Capitulo. En el ejercicio en que sus ingresos excedan el limite señalado, debera cubrir a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio de que se trate o bien podra adquirir la maquina de comprobacion directamente del fabricante autorizado.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

6a.- Los contribuyentes deberan efectuar en su cuaderno de entradas y salidas, las anotaciones siguientes:

- I.- En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de Enero de 1973, asi como el valor comercial de los mismos cuando estos excedan de N\$ 500.00

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinaran el valor de los bienes a la fecha de inicio.

- II.- En la parte de entradas, el total de las ventas diarias, asi como cualquier otra entrada obtenida en el mismo dia.

- III.- En la parte de salidas, el total de las compras diarias, asi como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo dia.

El cuaderno de entradas y salidas, debera estar empastado y numerado y sus anotaciones podran efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorizacion o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de computo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podran hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1974.

CALCULO DEL IMPUESTO

7a.- Para calcular el impuesto sobre la renta que se pagara trimestralmente, se procedera como sigue:

I.- Se determinara la ganancia trimestral a que se refiere la regla 2a. de este Capitulo.

II.- La cantidad a que se refiere la fraccion anterior se localizara en las tablas de impuesto sobre la renta que publicara trimestralmente la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, en las que se indicara la cantidad a pagar. Dicha tabla incluira la deducción por los tres salarios minimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anota en el formato de pago CRH 1, y se pagara en los bancos autorizados. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podran enviarse por correo en pieza certificada a la Administracion Local de Recaudacion que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este Capitulo deberan presentar esta declaracion el dia cuyo numero sea igual al del dia de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

a) Letras A a la G, durante los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

b) Letras de la H a la O, durante los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.

c) Letras P a la Z, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril.

Cuando el dia de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que se tenga que efectuar el pago no contenga dicho dia, debera pagar el ultimo dia habil del mes.

IMPUESTO AL ACTIVO

8a.- No estaran obligados a pagar este impuesto, los comerciantes que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario minimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al area geografica para fines de la aplicacion del salario minimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuacion:

I.- N\$ 73,181.70 para el area A

II.- N# 57,636.80 para el area B

III.- N# 61,021.35 para el area C.

Estas cantidades se incrementaran cuando se aumente el salario minimo. La Secretaria de Hacienda y Credito Publico, informara a los contribuyentes las nuevas cantidades.

Tampoco estaran obligados al pago del impuesto al activo, los comerciantes que en 1991 hubieran tenido bienes cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario minimo de dicho ejercicio, elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al area geografica para fines de la aplicacion del salario minimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuacion:

I.- N# 66,246.45 para el area A

II.- N# 61,234.80 para el area B

III.- N# 95,226.20 para el area C.

Cuando el comerciante cuente con bienes inmuebles afectos a su actividad comercial, podra considerar el valor catastral del inmueble para efectos del impuesto al activo.

COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

9a.- Los comerciantes que tengan bienes afectos al negocio cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas en la regla anterior, determinaran el impuesto sobre el excedente de las mismas, debiendo aplicar la tasa del 2%. El resultado se dividira entre cuatro y esta cantidad se pagara trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta, en su caso, utilizando el mismo formato de pago CRH 1.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

10.- Los contribuyentes a que se refiere este Capitulo, podran optar por no presentar declaracion anual de este impuesto. Esta opcion solo podra ejercerse cuando no se este obligado a la presentacion de la declaracion anual del impuesto sobre la renta, de conformidad con la fraccion I de la regla 5a. de este Capitulo.

CALCULO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes que estan obligados a presentar declaracion anual, determinaran el impuesto anual considerando el valor de los bienes que anotaran en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas. Al importe de ellos, se

restara el equivalente de 15 salarios minimos y al excedente se aplicara la tasa del 2%.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

COMERCIANTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

11.- Por lo que se refiere al impuesto al valor agregado no estaran obligados al pago de este impuesto, quienes en el año de 1992 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido respectivamente a las cantidades señaladas en la regla 8a.- de este capitulo y de un monto equivalente a 77 veces el salario minimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al area geografica para fines de la aplicacion del salario minimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuacion:

- I.- N\$ 375,666.05 para el area A
- II.- N\$ 347,202.25 para el area B
- III.- N\$ 313,242.95 para el area C.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberan durante 1993, solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectuen que excedan de N\$20.00, y obtener y conservar, como minimo, comprobantes que reunan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$300.00

COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

12.- Los contribuyentes que hayan tenido durante 1992 - ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades señaladas en la regla anterior, deberan realizar pagos trimestrales de este impuesto, conjuntamente, en su caso, con los del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, deberan efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0% o 10% segun corresponda. Sin embargo, podran aplicar a sus ventas de cada trimestre, el porcentaje en que las operaciones afectas a cada una de las tasas, representa del total; en este caso haran la separacion por tasas del impuesto, unicamente en los primeros siete dias de cada trimestre.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

13.- Los contribuyentes a que se refiere este Capitulo, podran optar por no presentar declaracion anual de este im --

puesto. Esta opción solo podrá ejercerse cuando no se este obligado a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta, de conformidad con la fracción I de la regla 5a. de este Capítulo.

CAPITULO OCTAVO

AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS)

1a.- Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1992 no hubieran excedido de N\$400,000.00 que presten el servicio de pasajeros en taxis, combis o micro buses, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por las actividades de autotransportes a que se refiere esta regla.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2a.- La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas los tres salarios mínimos de familiares o trabajadores que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, se denomina ganancia para los efectos de este Capítulo.

TAXISTAS QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

No pagaran el impuesto sobre la renta por las actividades a que se refiere la regla anterior, quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuación:

- I.- N\$ 4,878.80, para el área A
- II.- N\$ 4,590.10, para el área B
- III.- N\$ 4,068.10, para el área C.

Estas cantidades se incrementaran cuando se aumente el salario mínimo. La secretaria de Hacienda y Crédito Público, informara a los contribuyentes las nuevas cantidades de -

ganancia exenta trimestral.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO

3a.- Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendran unicamente las siguientes obligaciones:

- I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.
- II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refiere la siguiente fraccion de esta regla.
- III.- Solicitar y conservar comprobantes que reunan requisitos fiscales, por las compras de unidades y refacciones nuevas que destinen a su actividad, cuando el precio de los bienes sea superior a N\$ 500.00

OBLIGACIONES DE TAXISTAS QUE PAGAN EL IMPUESTO

4a.- Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 2a. de este Capitulo, tendran las siguientes obligaciones:

- I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.
- II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refiere la siguiente fraccion de esta regla.
- III.- Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, comprobantes que reunan requisitos fiscales, por las compras de unidades y refacciones nuevas que destinen a la actividad, cuando el precio de los bienes sea superior a N\$ 500.00

Los contribuyentes de este Capitulo podran cumplir la obligacion a que se refiere la fraccion I, de las reglas 3a. y 4a. de este Capitulo, por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan. En este caso dichas agrupaciones deberan presentar los formatos HRFC 1 por cada uno de sus afiliados ante la Administracion Local de Recaudacion, haciendo uso del buzón de recepcion de tramites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes

5a.- Los contribuyentes no tendran que cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Presentar declaracion anual. Solo se presentara cuando obtengan ademas de sus ingresos derivados de

actividades de taxistas, otros ingresos como salarios, honorarios, o arrendamiento de inmuebles; tambien si desean hacer las deducciones personales por honorarios medicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

- II.- Presentar la declaracion con informacion de sus 50 principales proveedores.
- III.- Expedir notas por los servicios que prestan.
- IV.- Cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para automoviles utilitarios, --- siempre que sus vehiculos se encuentren identificados como taxis, a traves de un color y numero determinado en la carroceria.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

6a.- Los contribuyentes deberan efectuar en su cuaderno de entradas y salidas, las anotaciones siguientes:

- I.- En la primera hoja de su cuaderno, el valor comercial, la marca y el modelo de la unidad o unidades que tengan al primero de Enero de 1993.

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinaran el valor de las unidades a la fecha de inicio.

- II.- En la parte de entradas, el total diario de lo que hubieran cobrado por pasaje, asi mismo en su caso, -- la cuenta que le entreguen otros taxistas cuando -- den sus unidades a trabajar otros turnos, asi como cualquier otra entrada obtenida en el mismo dia.

- III.- En la parte de salidas el total de las compras y -- gastos realizados en el desarrollo de su actividad; asi como cualquier otra salida que hayan realizado -- en el mismo dia.

El cuaderno de entradas y salidas, debera estar empastado y numerado y sus anotaciones podran efectuarse en forma global una vez por trimestre. Dicho cuaderno lo podran tener en su domicilio y no requiere autorizacion o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de computo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podran hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debien

do empastar dichas hojas durante los meses de Enero Febrero y Marzo de 1994.

CALCULO DEL IMPUESTO

7a.- Para calcular el impuesto sobre la renta que se pagara trimestralmente, se procedera como sigue:

I.- Se determinara la ganancia trimestral a que se refiere la regla 2a. de este Capitulo.

II.- La cantidad a que se refiere la fraccion anterior se localizara en las tablas del impuesto sobre la renta que publicara trimestralmente la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, en las que se indicara la cantidad a pagar. Dicha tabla incluira la deduccion de los 3 salarios minimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotara en el formato de pago SRH 1, y se pagara en los bancos autorizados. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podran enviarse por correo en pieza certificada a la Administracion Local de Recaudacion que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes deberan presentar esta declaracion el dia cuyo numero sea igual al del dia de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

a) Letra A a la G, durante los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

b) Letras de la H a la U, durante los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.

c) Letras P a la Z, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril.

Cuando el dia de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho dia, debera pagar el ultimo dia habil del mes.

IMPUESTO AL ACTIVO

8a.- No estaran obligados a pagar este impuesto, los taxistas que tengan unidades cuyo valor no exceda de las cantidades que, atendiendo al area geografica para fines de la aplicacion del salario minimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal,

se señalan a continuación:

- I.- N\$ 73,181.70, para el area A
- II.- N\$ 67,636.80, para el area B
- III.- N\$ 61,021.35, para el area C.

Estas cantidades se incrementaran cuando se aumente el salario minimo. La secretaria de Hacienda y Credito Publico, informara a los contribuyentes las nuevas cantidades.

9a.- tampoco estaran obligados al pago del impuesto al activo, los taxistas que en 1991 hubieran tenido unidades cuyo valor no haya excedido de las cantidades que, atendiendo al area geografica para fines de la aplicacion del salario minimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuación:

- I.- N\$ 66,246.45 para el area A
- II.- N\$ 61,234.80 para el area B
- III.- N\$ 55,226.20 para el area C.

TAXISTAS QUE PAGAN EL IMPUESTO

10.- Los taxistas que tengan unidades cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas en las reglas 8a. y 9a. de este Capitulo, determinaran el impuesto sobre el excedente de la regla 8a., debiendo aplicar la tasa del 2%. El resultado se dividira entre cuatro y esta cantidad se pagara trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta, en su caso, utilizando el mismo formato de pago SHCP 1.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

11.- Los contribuyentes a que se refiera este Capitulo, podran optar por no presentar declaracion anual de este impuesto. Esta opcion solo podra ejercerse cuando no se este obligado a la presentacion de la declaracion anual del impuesto sobre la renta, de conformidad con la fraccion I de la regla 5a. de este Capitulo.

CALCULO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes que esten obligados a presentar declaracion anual, determinaran el impuesto anual considerando el valor de los bienes que anotaran en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas. Al total de dichos bienes

se le aplicara la tasa del 2%.

CAPITULO DECIMO SEXTO

TABLAJEROS

1a.- Las personas fisicas dedicadas a la actividad de tablajeros podran cumplir con sus obligaciones fiscales en el regimen simplificado, conforme a lo dispuesto en este Capitulo, por las actividades a que se refiere esta regla.

Los contribuyentes a que se refiere el parrafo anterior que hayan obtenido ingresos en 1992 hasta de N\$400,000.- podran optar por tributar conforme al Capitulo Septimo de esta Resolucion, en lugar de aplicar lo dispuesto en este Capitulo, siempre que reunan los demas requisitos establecidos en el Capitulo Septimo antes citado.

SOCIEDADES CIVILES

Tratandose de sociedades civiles en las que la totalidad de sus integrantes sean tablajeros y cuya unica actividad consista en la compra de ganado asi como de equipo propio de la actividad, para enajenar exclusivamente a sus agremiados, podran tributar bajo este tratamiento.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2a.- La diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, sera la base del impuesto para los efectos de este Capitulo.

ENTRADAS

3a.- Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios; entre otras, se consideraran las siguientes:

- I.- Los ingresos propios de la actividad.
- II.- Los prestamos obtenidos.

- III.- Los intereses cobrados, sin reduccion alguna.
- IV.- Los recursos provenientes de la venta de titulos de credito distintos de las acciones. Se consideraran entradas los recursos que provengan de la enajenacion de acciones de las sociedades de inversion de renta fija y comunes.
- V.- Los retiros de cuentas bancarias.
- VI.- Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- VII.- Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- VIII.- Las aportaciones de capital que efectue el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

OPERACIONES EN CREDITO

Quando se obtengan ingresos en credito se consideraran como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS

- 1a.- Se consideran salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuacion se sealan:
- I.- Las devoluciones que se reciban, asi como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
- II.- Los prestamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes, y cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, caracteristica del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos prestamos a los demas trabajadores.
- III.- Los anticipos a proveedores.
- IV.- Las adquisiciones de mercancias que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, asi como los descuentos o bonificaciones que se obtengan.

- V.- Los gastos.
- VI.- La adquisicion de bienes. Tratandose de terrenos -- unicamente se considerara salida su adquisicion -- cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- VII.- La adquisicion a nombre del contribuyente, de titulos de credito distintos de las acciones. Se considera salida la adquisicion de acciones de las sociedades de inversion de renta fija y comunes.
- VIII.- Los depositos e inversiones en cuentas bancarias -- del contribuyente.
- IX.- El pago de prestamos concedidos al contribuyente.
- X.- Los intereses pagados, sin reduccion alguna.
- XI.- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratandose de las aportaciones al IMSs, solo seran salidas las cuotas obreras pagadas por los patronos correspondientes a trabajadores de salario minimo general para una o varias areas geograficas.
- XII.- Los impuestos que le trasladen al contribuyente.
- XIII.- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- XIV.- El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio.
 - b) Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este Capitulo.

OPERACIONES EN CREDITO

Quando se efectuen erogaciones en credito se consideraran como salidas hasta que sean efectivamente pagadas.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

5a.- Por disminucion o perdida de capital, los contribuyentes podran efectuar una reduccion adicional a la base del impuesto que se calculara como sigue:

- I.- Restaran el monto de las deudas del valor de los -- bienes señalados en la relacion de bienes y deudas -- al final del ejercicio. El resultado sera el capi- tal final.
- II.- Sumaran a su capital inicial las aportaciones poste- riores y restaran los retiros de capital. El resul- tado sera el capital de aportacion.
- III.- Compararan el capital final con el capital de apor- tacion.
Cuando el capital final sea mayor que el capital de aportacion, no se tendra derecho a esta disminucion
- IV.- En los casos en que el capital final sea menor que- el capital de aportacion, se entendera que existe -- una disminucion de capital y se estara a lo siguien- te:
 - a) Cuando la disminucion de capital sea mayor que la -- base del impuesto, no habra impuesto a pagar.
 - b) En los casos en que sea menor, se pagara impuesto -- unicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

Los contribuyentes podran actualizar por inflacion- el capital final y el registro de las aportaciones de capital

CALCULO DEL IMPUESTO

6a.- Los tablajeros calcularan el impuesto sobre la ren- ta del ejercicio, aplicando a la base del impuesto la tarifa- del articulo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre este resultado se tendra derecho a la aplicacion del subsidio previsto en el articulo 141 A y al acreditamiento del 10% del salario minimo anual.

En el caso de tener ingresos por otras actividades- distintas de las señaladas en este Capitulo, estos deberan a- cumularse antes de aplicar el impuesto, pudiendose acreditar- las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efec- tuado.

OBLIGACIONES

- 7a.- Los contribuyentes del regimen simplificado tendran las siguientes obligaciones:
 - I.- Estar inscritos en el registro federal de contribu- yentes.

Quienes inicien operaciones deberan presentar aviso dentro de los 15 dias siguientes a la fecha de inicio, debiendo acompañar su relacion de bienes y deudas, referida a dicha fecha.

II.- Elaborar relacion de bienes y deudas al 31 de Diciembre de cada año, debiendola presentar en el mismo formato de su declaracion anual.

III.- Registrar sus operaciones de entradas y salidas en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitara presentarse para su sellado. Tratandose de retiros y depositos en cuentas bancarias solo tendran la obligacion de registrar la variacion del saldo que aparece en el estado de cuenta.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de computo para llevar su cuaderno, las hojas computerizadas que se impriman para estos efectos, podran hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1994.

IV.- Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podra llevarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta informacion por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que efectuen.

V.- Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Dichos comprobantes deberan contener además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

No se estara obligado con el requisito a que se refiere el parrafo anterior, tratandose de ventas que se realicen con publico en general, debiendo en estos casos expedir notas de venta cuando esta exceda de N\$20.00

VI.- Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento respecto de las salidas.

VII.- Presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto, incluyendo retenciones del 4% por concepto de impuesto sobre productos del trabajo, conjuntamente con el 1% sobre erogaciones, a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la

primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- a) Letras A a la G, durante los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.
- b) Letras H a la O, durante los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.
- c) Letras P a la Z, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

VIII.- Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el periodo comprendido de Febrero a Abril del siguiente ejercicio. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

IX.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán tener todas las unidades el mismo color distintivo y ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 cm., y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de" seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura. El emblema, logotipo o leyenda, así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, solo podrán considerar como salida el 50% del valor del vehículo. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 Kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fracción.

FACILIDADES DE COMPROBACION

Xa.- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán deducir el 11% del ingreso propio sin requisito alguno

Los contribuyentes dedicados a esta actividad, podrán comprobar sin documentación que reúna requisitos fiscales, hasta un 30% del total de erogaciones por concepto de adquisición de ganado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben -- contener los siguientes datos:

1.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del adquirente, así como el número de folio.

2.- Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio y Firma del mismo o de quien reciba el pago.

3.- Descripción del bien objeto de la venta, unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.

b) Entregar copia del documento a que se refiere el inciso a), a quien reciba el pago; el original lo empastarán y conservarán.

c) Presentar durante los meses de Abril, Mayo o Junio de 1994, ante la Administración Local que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, haciendo uso del buzón fiscal declaración mediante dispositivos magnéticos en la que proporcionen información sobre las operaciones efectuadas durante el periodo comprendido del mes de Abril de 1993 al mes de Marzo de 1994. En el caso de no proporcionar la información señalada, esta facilidad no surtirá efectos.

A partir del mes de Mayo de 1993, los documentos a que se refiere el inciso a) de esta regla, deberán ser impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda, y contener impresos además de los datos señalados, -- los siguientes:

1.- La cédula del registro federal de contribuyentes -- reducida a 2.75 cm. por 5 cm.

2.- La leyenda "La reproducción no autorizada de este -- comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.

3.- Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación en el Diario oficial de la Federación.

Las salidas a que se refiere esta regla también deberán haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio de -- que se trate y registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

PARTICIPACION DE UTILIDADES

9a.- La participacion de los trabajadores en las utilidades de las empresas se calculara aplicando a la base del impuesto, el 10%. El resultado sera la cantidad a repartir, debiendose efectuar la retencion correspondiente en los terminos de las disposiciones vigentes.

10.- Los contribuyentes no tendran que cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Presentar las declaraciones HISR 90 y 91, respecto de los trabajadores eventuales.
- II.- Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero de beran asegurarse de que el nombre, o razon social de sus principales proveedores, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendran obligacion de pagarles con cheque nominativo.
- III.- Elaborar estados financieros y dictaminarlos por contador publico autorizado.
- IV.- Presentar la declaracion con la informacion de los 50 principales clientes y proveedores.

IMPUESTO AL ACTIVO
CALCULO

11.- Para determinar el valor del activo en el ejercicio se sumaran los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y de los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio se le aplicara la tasa del 2%.

Los contribuyentes de este Capitulo para efectos de determinar el valor de su activo podran optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relacion de los bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio.

DEDUCCION DE 15 SALARIOS MINIMOS ANUALES

Tratandose de personas fisicas, del valor del activo en el ejercicio se podra deducir un monto equivalente a 15 veces el salario minimo general del area geografica del contribuyente elevado al año.

ACREDITAMIENTO

Contra el impuesto que resulte se podrá acreditar-- el impuesto sobre la renta a su cargo.

OBLIGACIONES

12.- En materia del impuesto al activo los contribuyen- tes de este Capitulo tendran las siguientes obligaciones:

- I.- Presentar pagos provisionales trimestrales conjunta- mente con los del impuesto sobre la renta en los -- mismos plazos y formatos.
- II.- Presentar declaracion anual conjuntamente con la de- claracion del impuesto sobre la renta en los mismos -- plazos y formatos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
OPCION DE NO DEVOLUCION

13.- Los contribuyentes que no industrialicen sus produc- tos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable unica- mente la tasa del 0%, podran optar por quedar liberados de to- das las obligaciones de este impuesto, a excepcion de expedir -- comprobantes, y en este caso no tendran derecho a devolucion.

OPCION DE DEVOLUCION
OBLIGACIONES

14.- Los contribuyentes que opten por obtener devolucion -- trimestral de este impuesto, deberan cumplir con las siguien- tes obligaciones:

- I.- Presentar pagos provisionales trimestrales conjunta- mente con los del impuesto sobre la renta y al acti- vo, incluyendo retenciones y del 1% sobre erogacion- nes.
- II.- Presentar declaracion anual, conjuntamente con la -- declaracion del impuesto sobre la renta y del im -- puesto al activo, en los mismos plazos y formatos.
- III.- Contar con los comprobantes de sus compras que reu- nan los requisitos fiscales y registrarlas en su -- cuaderno de entradas y salidas.
- 15.- Los contribuyentes que deseen anticipar su devolu- -- cion trimestral podran optar por presentar declaraciones pro-

visionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones, y del 1% sobre erogaciones, conforme a lo siguiente:

- I.- Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes se encuentre comprendida de la H a la U podran presentar su declaracion un mes antes del -- que se encuentren obligados.
- II.- Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes se encuentre entre la P y la Z, podran presentar su declaracion uno o dos meses antes de -- aquel en que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberan presentar la declaracion en el dia cuyo numero sea igual al del dia de su nacimiento, atendiendo a lo dispuesto en la fraccion-VII de la regla 7a.

VI.- LO COMPLICADO DE LA SIMPLIFICACION

Es por todos conceptos encomiable la labor de la Secretaria de Hacienda.

Se establecen para cada grupo de contribuyentes, reglas precisas y especificas. Se le da toda la publicidad necesaria. Se obtienen resultados satisfactorios pues aumenta la captacion tributaria y se amplia extraordinariamente la base de contribuyentes.

A pesar de todo ello, por parte de los contribuyentes, el conocimiento de sus obligaciones y su cumplimiento, no resulta tan simplificado como se pretendio desde un principio.

Esto no esta escrito, sin embargo se les dijo desde el arranque de este regimen, que no llevarian contabilidad; que el asunto seria de lo mas sencillo que se pudieran imaginar. Pero sucede que llegado el momento se les pide presentar estado de posicion financiera, saldos de bancos, saldos de proveedores, saldos de clientes, etc. Y estos datos no se pueden obtener si no se lleva un sistema estructurado de control interno y que se refleje en registros contables. Salvo que exista otra manera de hacerlo. De ser asi, la autoridad omitiria a conocer.

Y a cuatro años de haberse implantado este regimen que otorga tantas facilidades, los contribuyentes en su gran mayoria siguen sin tener plena conciencia de su realidad fiscal.

Al respecto y para formarnos una idea de como andan en cuanto a sus conocimientos y en sus obligaciones fiscales, se realiza un trabajo de campo entrevistando a contribuyentes de diferentes actividades.

Se consignaran unicamente los datos textuales de los que aceptaron responder; pues hubo algunos que actuaron con cierta reticencia y temor. Otros definitivamente, no aceptaron ser entrevistados.

Enseguida los resultados de las entrevistas.

1.- Dueña de farmacia.

Pregunta. Sabes en que regimen fiscal estas tributando?

Respuesta. Si. Soy contribuyente menor.

- P. Tu sola llevas tus registros y formulas y presentas tus declaraciones? Cada cuando las presentas?
- R. No, tengo un contador que me paga mis impuestos. Pago Seguro social y SAR. El contador cada mes me cobra el IVA que pago y todos los otros impuestos. Todo lo pago mensual. El contador por su trabajo me cobra muy barato, pero no me da recibo.
- P. Pero, conoces tus obligaciones y las facilidades administrativas para tu regimen?
- R. No, porque el contador se encarga de todo. Yo lo que se es que mensualmente pago lo que el me dice.
- P. Sabes a cuanto ascienden tus ventas al año?
- R. Al año no, pero mensualmente mas o menos vendo de 25 a 40,000 pesos.
- P. Tienes automovil?
- R. Si, ese topaz que esta enfrente.
- P. Ya lo pagaste?
- R. Totalmente. Esta totalmente pagado.
- P. Y los gastos que te origina, que haces con ellos?
- R. Todo va a contabilidad. Tiene que ser asi.
- P. El automovil, no tiene tu nombre en las puertas?
- R. No. Para que. Ni que fuera carro de circo.

2.- Dueña de miscelanea.

- P. En que regimen esta tributando?
- R. Mi contador me puso en regimen simplificado.
- P. Conoce usted todas sus obligaciones y las facilidades administrativas de su regimen?
- R. No es necesario. Mi contador se encarga de hacer todo lo concerniente al negocio. Solo me dice que tenga mucho cuidado y no le de a nadie nota con IVA, pues me saldria mas caro pasarme a otro grupo de los que dan IVA separado. Por eso si alguien me pide nota con IVA, prefiero no venderle. Finalmente aceptan llevarse la mercancia, incluso

sin nota.

- P. A los que le piden nota. Cual les da, la original o la copia?
- R. No, la original. Es que el cliente necesita la original para su control. Ademas el contador necesita las copias para sacar lo que se va a pagar de contribuciones.
- P. Pero su contador no le ha informado que usted debe entregar la copia y guardar el original? Y que debe llevar la leyenda "Contribuyente de Regimen simplificado"?
- R. Como cree. La gente necesita sus comprobantes originales. De otra manera el contador ya me hubiera informado que tengo que hacer.
- P. Tiene automovil?
- R. No yo no. Mi marido si tiene.
- P. Y los gastos del carro, que hace con ellos?
- R. Yo no se. Preguntele a el. El lo ocupa para ir a su trabajo. Alla por el Miami esta la fabrica.

3.- Dueño de carniceria.

- P. Sabes en que regimen fiscal estas tributando?
- R. Yo se que estoy como comerciante en pequeño.
- P. Que obligaciones tienes? Llevas algun cuaderno? Como llevas tu negocio?
- R. En la Union se encargan de todo. Yo les junto mis papeles y se los mando. Ellos se encargan de todo. Y es un buen sistema porque casi no tengo que pagar casi nada de impuestos.
- P. Que impuestos pagas, cada cuando los pagas? Que te cobran?
- R. Como se llaman mis impuestos, no se. yo les mando mis papeles y cuando tengo que pagar algo, ellos me dicen.
- P. Te llevan un cuaderno de entradas y salidas?
- R. No se. Lo voy a investigar y te aviso.
- P. Tienes algun vehiculo?

- R. Tengo dos. Tengo una camioneta y un Atlantic.
- P. Los tienes integrados en tus registros? Que haces con -- los gastos de tus vehiculos?
- R. No. No los tengo manifestados en mi negocio. Pero la camioneta la ocupo para traer carne cuando me hace falta. Pero no; no meto esos gastos a mi contabilidad.

4.- Dueño de taller mecanico.

- P. Sabes como se llama el regimen en que tributas?
- R. Estoy en regimen simplificado. Cada tres meses tengo que pagar algunos impuestos, pero no se como se llaman.
- P. Tu solo llevas tus registros y formulas tus declaraciones -- nes?
- R. No. Yo no tengo tiempo. Apenas me doy tiempo para hacer las facturas de los clientes y hacer los depositos. Ademas tengo que hacer cheques para pagar todo lo que se compra y todos los gastos.
- P. Separas el IVA en tus facturas?
- R. A casi todos los clientes. Y les pido copia de su cedula. Pero evito que me paguen con cheque, porque luego regu -- tan botadores. De los que no se separa pago el 10%.
- P. Como llevas tus registros?
- R. Yo no llevo nada. Me lo llevan por computadora y cada -- mes me dicen cuanto tengo en el banco y cuanto le debo a cada proveedor. Todo lo hago por banco. Deposito todo -- lo que vendo y pago con cheque todo lo que haya que pagar. Hago polizas de todo. Los contadores dicen que asi es -- muy sano y que me evito muchas broncas.
- P. Cada cuando pagas tus impuestos?
- R. El seguro lo pago mensual. Igual el impuesto del estado. Lo demas lo pago cada tres meses.
- P. Pagas en efectivo?
- R. Ya te dije que no. El seguro lo pago a nombre del IMSS. Lo demas con cheque a nombre de la Tesoreria de la Federacion.
- Solo el 2% lo pago en efectivo; pero es bien poquito. A-

demás es una lata, porque quieren el cheque certificado.

- P. Te llevan algún cuaderno donde te hacen anotaciones?
- R. Mi cuaderno es lo que sale de la computadora.
- P. Tienes algún vehículo?
- R. Sí, una camioneta de doble tracción, un auto, dos motos y tres bicicletas.
- P. Los tienes integrados en tus registros?
- R. No, no lo he hecho.
- P. Pero los usas en tu negocio? Te originan gastos?
- R. Mira, la camioneta la uso aquí poco. Casi los puros fines de semana para salir fuera de la ciudad. El auto lo ocupa mi señora para ir a la despensa o por los niños. Aquí, para ir por refacciones lo hacemos en moto, o mejor todavía, en bici. En una de las bicis; es más ecológico. Los vehículos aquí los reparo. Les cambio el aceite, todo. Así que no ocasionan gastos.
- P. Y cuando tienes que ir a recoger el vehículo de un cliente, que necesitas llevar herramientas, no vas en la camioneta?
- R. Todos los servicios se hacen en el taller. Si se necesita mandamos una grúa a recogerlo.

5.- Dueño de taller autoeléctrico.

- P. Sabes como se llama el régimen fiscal en que tributas?
- R. Estoy en simplificado. Antes estaba en otro, pero el contador me cambió.
- P. Tu llevas tus registros y haces tus declaraciones?
- R. No. Lo hace el contador.
- P. El lleva tus registros, algún cuaderno de entradas y salidas?
- R. Debe de. Porque para eso le pago.
- P. Pero no estás seguro.

- R. Nunca he visto ese cuaderno. Pero cada mes viene y se lleva todos los comprobantes; las facturas que hago, las compras que hago, el recibo de luz, telefono, renta del taller.
- P. Llevas alguna cuenta en el banco? Depositas el importe de tus ventas? Haces polizas por tus depositos? Como te controlas?
- R. Deposito casi unicamente los cheques con que me pagan. Lo demas me lo gasto.
A los que les compro mercancias, si les pago con cheque pero no hago polizas.
Tambien pago con cheque la renta, el telefono, la luz, los abonos a mis tarjetas de credito. Para que quede comprobante, no?
- P. No te entiendo, explicate mejor.
- R. Si, mira si pago algo y se me llega a perder el comprobante, ya no tengo como demostrar que el pago lo hice. So - bre todo con los proveedores que me dan credito, a veces armamos tremendas discusiones sobre si ya les pague o les deje de pagar alguna factura. Asi, como les hago cheque a su nombre, pues no tienen ni para donde hacerse. Le pido al banco copia del cheque y ya los tengo aclarados.
- Lo mismo al de la renta; seguido se le pierden mis cheques y me dice que no le he pagado el mes Sotano. Pero yo facil le demuestro que si, que ya le pague.
- P. Luego, haces polizas de cada cheque?
- R. No. No hago poliza de nada.
- P. Separas el IVA. de tus ventas?
- R. A algunos, si. Si me dan su celula, o si ya la tengo. -- mira, en esta libreta tengo anotadas todas las celulas. -- Despues de que las anoto se las doy al contador para que el se haga bolas con ellas. Pero a muchos, ni factura -- les doy. Cuando me la piden les digo que tienen que pagar el IVA ademas. Y ahi la dejan. ahi muere.
- P. Sabes que impuestos son a los que estas obligado y cuando hay que pagar?
- R. Pago poco. El contador no sabe de la cuenta de cheques, -- pero a mi, de todo me dan factura con el IVA despegado. -- Entonces, como tengo muchas compras y pocas ventas, pues me sale poco IVA a pagar; yo lo se sacar, entonces, antes de darle los papeles al contador, yo sumo el iva de todo lo que llevo facturado en el mes, le saco el IVA. -- tambien a las facturas que no se les anoto. Luego le res

to el IVA. de mis gastos y de todo lo que he comprado. -
Sale poquito a pagar. Muchos meses me salen debiendo.

- P. Cada cuando pagas tus impuestos? O bueno, cada cuando --
presentas tus declaraciones?
- R. Sepa. Ya ni se. El contador viene a traerme las declara-
ciones. Pero ando muy bajo de luz. Ya debo algo. Ya --
hasta perdi la cuenta. Si le digo que no tengo dinero me
las deja para que no se me olvide. Ahi tengo algunas en
el cajon. Yo creo que ya voy a empezar a pagar; no sea-
que vengan los auditores y entonces si, agarrate!
- P. Pero sabes que impuestos hay que pagar?
- R. No me preocupa como se llamen. Asi como yo lo hago se pa-
ga muy poquito.
- P. Tienes algun vehiculo?
- R. Si. Ese Cutlas es mio. Aquel topaz es de mi hijo.
- P. Por que estan con la tapa de cobre levantada?
- R. Para que si llegan los fiscales y preguntan, se les dice
que son de los clientes. Que no vayan a pensar que el -
taller da mucho dinero.
- P. Cuantos trabajadores tienes?
- R. Son varios. Ganan destajos. Pero solo tengo dos en el -
seguro social.
- P. Luego, tus autos y los sueldos de tus otros trabajadores
no los tienes integrados en tus registros?
- R. No. Esos estan fuera.

6.- Dueño de taxi A

- P. Sabes como se llama el regimen fiscal en que tributas?
- R. Si. Creo que es regimen simplificado o causante menor.
- P. Sabes cuales son tus obligaciones fiscales?
- R. Bueno, hace tiempo tuve que hacer unos tramites en la
oficina que esta enfrente del Santuario. Me llenaron
una formita blanca y que ya quede inscrito. Luego me
dieron mi numero de registro, que supuestamente es para
toda la vida.
- P. Por que medios pagas tus impuestos?

- R. En realidad no pago nada. Primero, fuera de usted, hace como tres meses que nadie me pide un comprobante.
- P. Pero aun que nadie te pidiera comprobante; no estas obligado a declarar lo que ganas?
- R. Si, claro que si. Pero platicando con los compañeros se aprenden algunas cosas. Yo trato de pagar lo menos posible. Con tanto trabajo que nos ganamos el chivo. No es la bien compartirlo con nadie. Sea quien sea y llamese como usted quiera llamarlo. Hasta la vida nos jugamos - en cada viaje, y a veces a algunos compañeros se las han quitado. Y todo para que? Para ganarnos cualquier cosa y luego que venga hacienda a quitarnos lo poco que nos queda?
- P. Pero cuando haces declaraciones, cuanto pagas?
- R. En realidad no pago. Como gano tan poquito. Voy a una oficina donde le llenan a uno formas y alli me dijeron -- que yo no tenia que pagar ni hacer declaracion. Que llevara mis comprobantes cada tres meses y que me narian mi libro de contabilidad.
- P. Y lo estas haciendo?
- R. Claro que no. Esos tambien querian cobrarme. Lo que hago es que estoy juntando mis comprobantes de gastos. -- asi, si un dia me llaman a cuentas, que se den cuenta lo que uno tiene que gastar en refacciones y reparaciones y lo que saca uno apenas ajusta para pagar todos los gastos que se tienen que hacer.
- P. Si pagaras, tu tendrias que pagar sobre la diferencia -- entre lo que cobras por las dejadas y lo que gastas de gasolina, lubricantes, refacciones, mano de obra, etc. -- Cuanto ganarias cada tres meses?
- R. Uuhu. No se. No se sabe. Eso uno nunca sabe. Pero es muy poquito.
- Y le debo el comprobante de la dejada. Olvide el block en la casa. Ahi se lo doy otra vez que lo levante.

7.- Dueño de taxi B

- P. Sabes como se llama el regimen fiscal con que tributas?--
- R. Dejame ver si agarro la onda. Esto no me va a perjudicar en nada? Muy bien. Lo dejo a tu conciencia. Confio en ti y acepto contestar porque somos amigos. Se llama regimen simplificado en el que yo estoy.

P. Sabes cuales son tus obligaciones fiscales?

R. Creo que si. Mira, mi primera obligacion fue inscribirme en la Oficina Federal de Hacienda. Yo tengo poco que compre el taxi y lo trabajo mas o menos de las siete, ocho de la mañana a las diez, once de la noche. Ya mas -- noche no, porque se pone a veces medio tenebras. Voy para dos años con el taxi. Ah, si. Las obligaciones. Allí en la oficina me dijeron que tenia que llevar un -- cuaderno, es la que esta frente a los bemoeros. En el -- cuaderno anoto lo que se saca cada dia de dejadas, y tambien lo que gasto en todo lo del taxi. Como que? pues como parches de llantas, gasolinias, yo le cambio el aceite; pues las afinaciones y, aunque no me dan comprobantes, las lavadas del auto.

Eso de llevar el libro, a veces lo hago yo, a veces me -- lo hacen en alguna oficina que se encuentre cerca de hacienda. Ahora ya me cambiaron de oficina y me toca en palacio federal, en la planta baja.

P. Pero tus obligaciones fiscales, cuales son?

R. Pues veras, estoy obligado a hacer una declaracion como cada tres meses.

P. Pero tus declaraciones, las haces tu, o alguien te ayuda?

R. Te digo que me toca como cada tres meses y me las hacen en el escritorio publico. A veces no llevo comprobantes y nomas me preguntan como cuanto gane; cuanto fue de entradas y cuanto de gastos en los tres meses.

P. Como cuanto ganas al mes?

R. Es variable; depende de muchas cosas; de las ganas que -- le ponga uno, de la epoca del año, del estado del tiempo. Es muy variable. Pero a mi me va muy bien. Otros se quejan y culpan a la suerte, yo hago la mia camellandole desde muy temprano. Asi sale muy bien la feria. A mi me quedan un promedio de cuatro a siete mil.

P. Y sobre eso pagas?

R. No debo de pagar sobre la diferencia entre lo que gano -- y lo que gasto. Entonces los cuatro mil pesos o siete -- que quedan, seria la diferencia entre lo que cobro y lo que gasto. No se cuanto pagaria sobre eso, pero por las dudas yo le pongo que cobro como dos mil pesos, ani le -- meto gastos para mas o menos equilibrar.

P. Conoces la tarifa de la ley del impuesto sobre la renta que grava tus actividades?

R. No, no me la han presentado. No, ya en serio, no la conozco.

P. Únicamente tienes actividad de taxista?

R. No, yo soy cirujano dentista; odontólogo con especialidad en endodoncia, lo que pasa es que si no sale lo necesario de una manera, pues se le busca de otra forma de gente para poder llevar a la mesa lo necesario para la esposa y los hijos.

P. Entonces no ejerces tu profesión de odontólogo?

R. Si lo hago. Lo que pasa es que estoy asociado con un compañero y cuando se necesita mi presencia, paro el taxi y me voy al consultorio a trabajar.

P. Y te va bien como odontólogo?

R. Pues no tan bien como con el taxi. Las profesiones están difíciles. Medio saturadas, entonces la posibilidad de vivir de ello exclusivamente, es difícil. Se encuentra uno con que mucha gente ofrece sus servicios casi regalados, ya casi nomas para no salir de la profesión, de estar en contacto; de estar vigente; pero no, económicamente no alcanza para vivir.

P. Yo conozco algunos dentistas que les va muy bien y cobran muy decorosamente...

R. Si, pero a cuantos conoces. La gran mayoría tenemos que dedicarnos a otras cosas para sobrevivir

P. Bueno, pero como cuanto sacas como dentista?

R. A veces me va mas o menos bien, pero no saco mucho mucho que digamos.

P. Y acumulas tus ingresos de dentista a los del taxi?

R. Esa es otra historia. Lo manejo de otra manera. Mejor por favor de eso no me preguntes.

B.- Dueña de salon de belleza.

P. Sabes como se llama el regimen fiscal en que tributas?

R. Regimen simplificado.

- P. Conoces cuales son tus obligaciones fiscales?
- R. Si. Pago impuestos cada mes.
- P. Pero como se llaman, enumera tus obligaciones. Hablame de ellas. Como empezaste; que tienes que hacer, que anotas?
- R. Ah mira; Primero me registre como causante. Yo estaba como causante menor y unicamente tenia que pagar una cuota. Despues hice una formita que presente. Luego me dijeron que tenia que llevar una libreta donde se anota todo lo que entra y todo lo que sale.
- P. Y lo estas haciendo?
- R. Fijate que si. Lo hago cada mes las salidas, pues como de todo guardo comprobante, asi no se me olvida anotar nada. Y me conviene, porque mientras mas salidas tenga, menos me sale a pagar.
- P. Como es eso?
- R. Si mira, las entradas las anoto diario y le pongo cuantos cortes hago, o tintes, o alaciados, o permanentes, o manicures, o mascarillas y tratamientos faciales. Todo.
- P. Te va muy bien?
- R. Si. La verdad, si. No me quejo. Yo trabajo solo unas horas, pues aparte atiende mi casa; mi marido, mis hijos, tu sabes; pero sale muy buen dinero y yo todo lo anoto; bueno, casi todo. Cuando menos la mayor parte, si. Y es que trabajo por turnos. Por telefono hago mis citas y reservo los turnos. Casi siempre trabajo de medio dia en adelante.
- P. Como cuanto sacas diario?
- R. Varia. Cuando se acerca el fin de semana es mejor. O cuando hay que arreglar novia o quinceañera, o a todo el cortejo; a las madrinas, a todos. Si, si, a todos; a los padrinos hay que teñirles y cortarles el pelo, para que se les vean menos canas. Les dejamos unas pocas para que se vean interesantes los viejos. Pero en promedio salen diario de 600 a 700 pesos. A veces mas. Si tuviera ayudantas me iria un poco mejor.
- P. Tienes otros ingresos?
- R. Ahí si tu. Algunos quisieran que tuviera otros ingresos. Pero, tu crees?, con lo celoso que es mi marido...

- P. Como es eso?
- R. Pues es que señores y aun jovenes! vienen a echarme los canes y se insinuan y traen regalos. Si. Si le entrara al "trabajo social", sacaria otra buena lana. Y hasta un sida, ahora que estan de moda. No. Pero si hay -- quien lo hace.
- P. A que crees, a que atribuyes tu exito?
- R. Pues date cuenta: No estoy mal fisicamente, me se arreglar muy bien, represento menos años; y como hago algo -- de ejercicio pues. Notese!
- P. Yo me referia a tu exito como sala de belleza.
- R. Pues eso. Igual. Tengo clientas muy escogidas. Sus ni jas, sus maridos y hasta sus hijos son mis clientas.
- P. Recibes buenas propinas?
- R. La verdad, si. Oye: Eso tambien se debe anotar?
- P. Hablando de eso. Cuales son tus salidas? Que gastos -- tienes?
- R. Si. Pues la renta, la luz, el telefono; tambien el de -- mi casa. Lo meto porque por medio de el hago mis citas. Es valido, no? Casi lo ocupo mas que el de aqui. Para -- hacer cita con una clienta, hay que oir sus cuitas y es -- cucnar las ultimas novedades. Es parte del bisnes. es -- mas, el saber escucharlas es como el 60% del exito. Ade -- mas, pues los materiales, todo lo que aqui se necesita -- para poner simpatico al respetable.
- P. Cuando compras algun aparato nuevo, o mobiliario; guar -- das la factura?
- R. Si. Y la meto como gasto. La anoto en gastos. A veces -- compro cosas a credito, pero lo anoto hasta cuando lo a -- cabo de pagar; me dijeron que lo anotara hasta que me -- dieran la factura.
- P. Oye, tienes automovil?
- R. Tenemos dos. Uno 92 y otro 94. Pero esos no los meto. -- me da penita. Solo las gasolinias y los gastos. Esta -- bien, no?
- P. Gastos de dos vehiculos?
- R. Si, el de mi marido y el mio. Es que el, como no esta -- registrado, no tiene donde meter sus gastos.

- P. Y llevan alguna leyenda en las puertas?
- R. Leyenda? No veo para que.
- P. Oye, si tu haces tus anotaciones en tu libreta; quien te hace tus declaraciones?
- R. Mi hijo! Tengo un hijo que estudia para licenciado. El hace mis declaraciones mensuales. En hacienda lo enseñaron. A las entradas les quita los gastos y sobre eso se paga. Pagamos en el banco cada mes. Solo la anual no la presento. Me dijeron que mientras gane poco, no tengo que presentar anual.
- P. Y que comprobantes expides? Si, que das tu, recibos o facturas? Que les das a tus clientes? Originales o copias? Les separas el IVA?
- R. Nada. Nadie me pide nada. Yo mande a hacer unas facturas con mi cedula. Pero nadie me pide. Dicen que no les sirven.
- P. Pero aun que no te pida nadie tu comprobante, no haces - alguno por el total de tus ingresos, diario o cada mes?
- R. No. Para que? Yo estoy anotando todo lo que entra. Con eso basta.

Hasta aqui las entrevistas.

Con estas pocas muestras es suficiente para darse una idea del estado que guarda el universo fiscal del resto de los contribuyentes no entrevistados. Seria extraordinario que se hubiera tenido la suerte de entrevistar unicamente a los que andan mal.

Y haciendo un analisis superficial, somero, de las respuestas, se puede asumir que de la labor de la Secretaria de Hacienda, aun no corresponden sus frutos al esfuerzo realizado y desplegado.

A la farmacia y la miscelanea les corresponden las facilidades administrativas del Capitulo Septimo, comercio en pequeño. De las respuestas de la dueña de farmacia se desprende su total ignorancia de su regimen fiscal. Y que pecando de buena fe, delega toda su responsabilidad en el contador. Habria que ver las declaraciones que formula para liquidar mensualmente, y si efectivamente presenta declaraciones mensuales o se abusa de la buena fe y la ignorancia de quien le otorga su confianza. Por lo que respecta a la regla 4a. inci

so V. inversion en automovil, se hace caso omiso de ostentar en ambas puertas delanteras el nombre de la propietaria. Sin embargo, por su respuesta se concluye que se deduce el importe del automovil y los gastos del mismo.

En cuanto al negocio de miscelanea, la propietaria se encuentra en condiciones similares a la anterior.

Por sus respuestas se asume que no le corresponde pagar el ISR., pero sea por negligencia o por ignorancia de su contador, no cumple con la regla 3a., inciso III; entregar a sus clientes copias de las notas de venta siempre que excedan de \$20.00, o en su caso, expedir comprobante simplificado. Sin especificar la mercancia que ampara, solo el importe de la operacion, sin separar IVA, y llevar la leyenda "contribuyente de regimen simplificado".

Peor se encuentra el propietario de carniceria, a quien afecta el Capitulo Decimosexto. El no sabe absolutamente nada de su situacion tributaria. Esta atenido a lo que le hacen en su union. Esperando que se le maneje en forma adecuada.

Por lo que respecta a los propietarios de taller mecanico, Taller electrico y salon de belleza, se puede comentar que son afectos al Capitulo Sexto; personas fisicas con actividades empresariales (microindustria, servicios y transporte).

En cuanto a referencia del primero de los mencionados, sus respuestas llevan a pensar que su negocio esta bien organizado. El resultado de sus operaciones se debe reflejar en su aspecto fiscal. Se intuye que aparte de ISR., debe de presentar correctamente IVA, e IMPAC.

Aparte de su registro de entradas y salidas, es probable que lleve una contabilidad en toda forma, ya que todo lo maneja por cuenta de cheques y esta, la tiene integrada totalmente a sus registros.

Lo que repugna es pensar que no tiene conocimiento alguno sobre sus obligaciones fiscales, en absoluto.

Hablando del dueño del taller electrico, se cae en la cuenta de que ademas de ser ignorante, es un pillo.

Por un lado le entrega a su contador, todos los comprobantes que afectan conceptos de salida; por el otro, no de clara todas sus ventas, no todas van a aparecer como entradas y si en cambio, se debe tener la certeza de que todos los materiales necesarios para la reparacion de los vehiculos -servicios facturados y no facturados-, aparezeran como salida.

En cuanto al manejo de su cuenta de cheques, ade--

mas de engañar a su socio, socio de todos nosotros, el fiscofederal, engaña a su contador, al no mencionarle la existencia de la misma. Por una parte se falsean los conceptos de entradas y salidas, al no considerar los depósitos y los cheques; el saldo mensual de su cuenta. Por otra parte, esta dejando una huella perfectamente definida con sus cheques, para ser investigado en una revisión.

Ademas de que el importe de sus depósitos, de acuerdo al criterio y estado de animo del auditor, se podran conceptruar como ingresos o ventas no declaradas.

Es sumamente dolosa su actitud. Procede con engaño respecto a todos. En un momento determinado su situacion juridica sera sumamente precaria como corresponde a un contribuyente moroso y evasor.

Seria muy interesante saber que le resulta de una visita de auditoria.

En cuanto a la dueña del salon de belleza, es una contribuyente que aparentemente procede de buena fe. Como ella dice, registra todo lo que entra; o casi todo. Casi es una sana contribuyente. Casi no le miente al fisco.

Registra algunos gastos que no le corresponde, porque asi conviene a sus intereses. El recibo de su telefono particular, los gastos de su vehiculo, y a mayor abundamiento los gastos del vehiculo de su esposo, "Es que el, como no esta registrado, no tiene donde meter sus gastos".

Sin embargo acusa cierto remordimiento de conciencia y por lo tanto, no incluye como salida su vehiculo, que ni es utilitario, ni lo tiene integrado a sus registros.

Esta persona esta medianamente informada de su regimen fiscal. Registra sus entradas, registra sus salidas, pero formula y presenta declaraciones mensuales.

Tiene y muestra su block de facturas con su cedula impresa. Pero es hora que nadie le pide un comprobante. Tiene sus facturas ineditas.

Esta persona con una poca mas de informacion, se convierte en una muy buena contribuyente.

Hablando de los taxistas, a quienes afecta el Capitulo Octavo, se puede tambien hablar de ignorancia y mala fe de ambos entrevistados. Uno no sabe que de acuerdo a la regla 5a. Fraccion III, no tiene la obligacion de expedir notas por los servicios que presta.

Ambos "se defienden", anotando menos entradas y menos salidas, y el segundo de ellos, oculta sus ingresos como-

profesionista.

Algo falta por implementar en este regimen, que si se compara con un regimen general de ley, resulta sencillísimo. Pero considerando la escasa o nula cultura fiscal del mexicano, este regimen simplificado es complicadísimo. A pesar del intento tan agresivo de las autoridades fiscales encaminado a que el contribuyente tome, adquiera conciencia de su esencia como tal, despues de haber transcurrido varios años - de que este regimen entra en vigor, los conocimientos por parte de los afectados, son poco menos que nulos.

Aun para muchos contadores este regimen resulta dificil y prefieren atenerse a un regimen general de ley, que manejan con un programa contable y fiscal que adquieren para insertar en su computadora, que enfrentar un regimen simplificado.

Y si hay contadores que no lo comprenden, harto dificil sera para el contribuyente que quiera enfrentar sin ayuda su situacion tributaria, con verdadera conciencia fiscal y que contemple cada dia sin sobresaltos de cuestionar la posibilidad de encontrarse en un momento determinado, fuera del marco legal.

Para esto seria necesario, hablando por ejemplo de los encuestados del capitulo sexto, de quienes pagan o no el impuesto sobre la renta. Que si su ganancia trimestral no excede a un monto equivalente elevado al año, de acuerdo al area geografica para fines de la aplicacion del salario minimo, en este caso, hablando de la ciudad de Guadalajara, area B, N\$4,509.10, estarian exentos de esta obligatoriedad.

Pero que de todas formas, tiene que estar inscritos en el registro federal de contribuyentes, llevar su cuaderno de entradas y salidas, conservar el original de los documentos de compras y de ventas, siempre que excedan de N\$20.00 y que en la compra de bienes nuevos para su negocio, cuando el precio sea superior a N\$500.00 solicitar y conservar comprobantes que reunan requisitos fiscales.

Y para los que si pagan el impuesto, esto es que tengan una ganancia trimestral superior a N\$4,509.10, correspondientes al area B de la que se comenta, ademas de inscribirse en el registro federal de causantes y llevar su libro de entradas y salidas, expedir y entregar a sus clientes copias de las notas cuando excedan de N\$20.00 y solicitar y conservar por un periodo de cinco años, comprobantes que reunan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que utilicen en su negocio, cuando el precio de los bienes sea superior a N\$500.00

Y muy importante en cuanto a la inversion de automoviles que se empleen en la actividad del contribuyente, la

obligatoriedad de ostentar en ambas puertas delanteras, el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura, contrastantes y distintas al color del automóvil, o llevar una propaganda de dimensiones similares. Y la diferencia para considerar como salida el 100% o el 50% del valor del mismo, si el uso del vehículo es de carácter general y se asigne un lugar específico para que se guarde fuera de las horas de labores del negocio, o usarlo personalmente el propietario, o asignarlo para que lo use determinada persona.

A la vez estar enterados que no les obliga presentar declaración anual, salvo que tengan otros ingresos derivados de salario, honorarios o arrendamiento de inmuebles, o se desean hacer deducciones por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

Tampoco les obliga presentar declaración con información de sus 50 principales proveedores.

Y la importancia de estar enterados de que en caso de que la autoridad fiscal asigne máquinas de comprobación será sin costo alguno, mientras sus ingresos se mantengan dentro de los límites establecidos para tributar conforme a este Capítulo.

Por lo que respecta a su cuaderno de entradas y salidas, que deben de empezar por consignar en la primera hoja los bienes que usen en su negocio al primero de Enero, así como el valor comercial de los mismos cuando estos excedan de \$500.00, y luego enterarse de la forma y correcto manejo de su cuaderno.

Y para el cálculo del impuesto sobre la renta que se pagara trimestralmente, saber como determinar la ganancia y luego, buscar las tablas de impuesto sobre la renta que publicara trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Después, saber llenar los formatos SHCP 1, para pagarlo en los bancos autorizados. Estar enterado que de acuerdo al día de su nacimiento y atendiendo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, se presentaría en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero, de las letras A a la G.

En los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo, para las letras de la H a la O.

En los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril para las letras de la P a la Z.

O que cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tenga que hacer su pago, no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

Y saber, con respecto al impuesto al activo que si los bienes afectos al negocio tienen un valor que no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año (B) N\$67,636.80, no estarán obligados a pagar este impuesto.

O que si en 1991, sus bienes no excedieron del valor equivalente a 15 veces el salario mínimo de dicho ejercicio elevado al año (B) N\$61,234.80, tampoco estarán obligados al pago del impuesto.

O que si tienen bienes inmuebles afectos a la actividad empresarial, deben considerar el valor catastral del inmueble para efectos del impuesto al activo.

Saber además, que si sus bienes afectos al negocio tienen un valor superior a las cantidades anteriores, determinarán el impuesto sobre el excedente de las mismas, aplicando la tasa del 2%, para luego dividir el resultado entre cuatro y pagarlo trimestralmente en el mismo formato SHCF 1, en forma conjunta con el impuesto sobre la renta.

Y que pueden optar por no presentar declaración anual de este impuesto, pero esta opción será válida si no se está obligado a la presentación anual del impuesto sobre la renta.

En el supuesto de estar obligados a la presentación de la declaración anual, deberán determinar el impuesto anual considerando el valor de los bienes que anotaron en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas. Al total de dichos bienes se le aplicará la tasa del 2%.

Y con respecto al impuesto al valor agregado, tienen que estar enterados que no estarán obligados al pago de este impuesto quienes en 1992 hayan tenido bienes cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año (B) N\$67,636.80, o ingresos de un monto equivalente a 77 veces el salario mínimo elevado al año (B) N\$ 347,202.25

Y durante 1993, como obligación deberán solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de N\$20.00 y obtener y conservar como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que utilicen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$500.00

En cuanto a los que si están obligados al pago del impuesto, porque durante 1992 obtuvieron ingresos y bienes que excedieron las cantidades ya señaladas en párrafos anteriores, tendrán que realizar pagos trimestrales de este impuesto conjuntamente en su caso, con los del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, en los mismos plazos y for

matos.

Por aun, estos contribuyentes deberan efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0% y 10%, segun corresponda.

Sin embargo, podran aplicar a sus ventas de cada trimestre el porcentaje en que las operaciones afectas a cada una de las tasas representa del total; en este caso, haran la separacion por tasas del impuesto, unicamente en los primeros siete dias de cada trimestre.

Y saber que pueden optar por no presentar declaracion anual. Pero esta opcion solo la pueden ejercer cuando no se esta obligado a la presentacion de la declaracion anual de impuesto sobre la renta.

Todo lo anterior referido a la Resolucion que otorga facilidades administrativas y las reglas que de la misma emanan.

Aparte, cada contribuyente debe contar con la capacidad para formular sus pagos provisionales o sus declaraciones anuales. Porque si se coloca en la tesitura de que: Sus ingresos rebasen la cantidad estipulada, o que aun sin rebasarlos haya optado por separar el IVA de sus ventas, o tenga otro tipo de ingresos como pueden ser sueldos, honorarios o arrendamientos; o pretenda deducir gastos medicos, hospitalarios, funerarios o de donativos, esta obligado a presentar declaracion anual. Entonces tendra que sacar prepararia, obtener los datos necesarios, realizar las operaciones, compensar los capitales, y en su caso aplicar los indices de actualizacion; buscar, encontrar y aplicar las tarifas pertinentes y, en caso de que se le hubiese pasado la fecha limite para su presentacion en tiempo, actualizar las cantidades base de sus impuestos y aplicar los recargos respectivos.

HASTA AQUI LOS CONCEPTOS MANEJADOS DESDE EL INICIO DE ESTE REGIMEN OPCIONAL O SIMPLIFICADO, HASTA DICIEMBRE DE 1993.
LAS REGLAS DE LA MISCELANEA COMPRENDIAN VIGENCIA HASTA EL MES DE MARZO DE 1994.

VII.- CASO PRACTICO.

Suponemos un contribuyente persona fisica del Regimen simplificado de ley, exponiendo en primer termino, las entradas y las salidas durante el ejercicio de 1993, encuadradas en trimestres. La propuesta es simple. No hay ingresos por otros conceptos, diferentes al fundamental. No hay deducciones personales. No hay aumento ni disminucion de capital. No hay ventas de activos.

En el caso que nos ocupa se utiliza la forma SHCP.7

Declaracion anual por el ejercicio comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1993, del taller mecanico ubicado en Av. Juarez 323, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; propiedad de Adriana Coronado Cordova, con No. de registro federal de contribuyentes CCGA 501212 RC9.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Enero a Marzo de 1993.

Entradas	Enero	Febrero	Marzo	Total
Ingresos	22,830.00	20,600.00	36,340.00	79,770.00
Iva cobrado	2,263.00	2,060.00	3,654.00	7,977.00
Bancos (cheques)	23,625.00	18,531.00	40,500.00	82,656.00
Total entradas	48,518.00	41,191.00	80,494.00	170,403.00
Salidas				
Adquisicion de bienes			5,435.00	5,435.00
Compras	10,960.00	8,420.00	17,545.00	36,925.00
Gastos Grales.	5,260.00	4,790.00	4,520.00	14,570.00
Iva pagado	1,622.00	1,321.00	2,750.00	5,693.00
Bancos (depositos)	24,893.00	22,650.00	40,194.00	87,747.00
Total salidas	42,735.00	37,191.00	70,444.00	150,370.00
Ganancia 1er. trimestre				20,033.00
			ISR.	2,452.00
Iva cobrado	7,977.00			
Iva pagado	5,693.00	iva a pagar	2,284.00	

Abril a Junio de 1973.

Entradas	Abril	Mayo	Junio	Total
Ingresos	16,420.00	19,680.00	23,250.00	59,350.00
Iva cobrado	1,642.00	1,968.00	2,325.00	5,935.00
Bancos (cheques)	18,820.00	22,510.00	20,434.00	61,764.00
Total entradas	36,882.00	44,158.00	46,009.00	126,849.00
Salidas				
Adquisicion de bienes				
Compras	10,600.00	10,940.00	11,740.00	33,280.00
Gastos Grales.	3,600.00	3,400.00	3,200.00	10,200.00
Iva pagado	1,420.00	1,434.00	1,494.00	4,348.00
Bancos (depósitos)	15,050.00	16,900.00	20,250.00	52,200.00
Pago Proy. Iva		2,284.00		2,284.00
Total salidas	30,670.00	34,958.00	36,684.00	102,312.00
Beneficio 2o. trimestre				24,537.00
			ISR,	3,466.00
Iva cobrado	5,935.00			
Iva pagado	4,348.00	Iva a pagar	1,587.00	

Julio a Septiembre de 1993.

Entradas	Julio	Ago.	Septbre.	Total
Ingresos	16,750.00	20,450.00	17,550.00	54,950.00
Iva cobrado	1,495.00	2,045.00	1,755.00	5,495.00
Bancos (cheques)	17,465.00	22,295.00	20,850.00	60,610.00
Total entradas	36,110.00	44,790.00	40,155.00	121,055.00
Salidas				
Adquisicion de bienes				
Compras	9,650.00	8,560.00	12,850.00	30,860.00
Gastos Grales.	3,500.00	3,500.00	4,200.00	11,200.00
Iva pagado	1,315.00	1,206.00	1,665.00	4,206.00
Bancos (Depositos)	18,465.00	22,495.00	19,305.00	60,265.00
Pago prov. Iva		1,587.00		1,587.00
Total salidas	32,930.00	37,348.00	37,840.00	108,118.00
Ganancia Ser. trimestre				12,937.00
			ISR.	290.00

Iva cobrado 5,495.00
Iva pagado 4,206.00 Iva a pagar 1,289.00

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Octubre a Diciembre de 1993

Entradas	Octbre.	Novbre.	Dicbre.	Total
Ingresos	13,520.00	18,880.00	12,820.00	44,820.00
Iva cobrado	1,352.00	1,868.00	1,262.00	4,482.00
Bancos (Cheques)	10,900.00	17,322.00	16,880.00	45,602.00
Total entradas	25,772.00	38,370.00	30,762.00	94,904.00
Salidas				
Adquisicion de bienes				
Compras	10,600.00	7,400.00	6,250.00	24,250.00
Gtos. Gales.	4,100.00	3,500.00	3,500.00	11,100.00
Iva pagado	1,470.00	1,070.00	775.00	3,335.00
Bancos (Depositos)	13,500.00	18,500.00	12,500.00	44,500.00
Pago prov. Iva		1,289.00		1,289.00
Total salidas	29,870.00	31,779.00	23,225.00	84,874.00
Ganancia 4o. trimestre				10,230.00
				ISR. 376.00
Iva cobrado	4,482.00			
Iva pagado	3,335.00	Iva a pagar	947.00	

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DIC. DE 1992.

BIENES	Año de adquisición	Importe	
Equipo de taller	1992	20,230.00	
Herramientas	1992	4,300.00	
Equipo de transporte	1992	35,000.00	
Equipo de oficina		2,500.00	62,030.00
Inventario de Refac. al 31 de Dic. 1992			12,120.00
Saldo bancos al 31 de Dic. de 1992			6,584.00
			<u>80,734.00</u>

DEUDAS

Prestamo recibido	10,000.00	
Proveedores Saldo al 31 de Dic. de 1992	9,325.00	19,325.00
Capital		<u>61,409.00</u>

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

BIENES	Año de adquisición		Total	
	1992	1993		
Eq. de taller	20,230.00	5,435.00	25,665.00	
Herramientas	4,300.00		4,300.00	
Eq. Transporte	35,000.00		35,000.00	
Eq. de Ofna.	2,500.00		2,500.00	67,465.00
Inv. de refacciones			7,350.00	
Saldo del banco			864.00	<u>77,679.00</u>

DEUDAS

Pmo. recibido (1992)	10,000.00	
Proveedores	12,725.00	
Impuestos pendientes de pago:	1,323.00	24,048.00
ISR. 4o. trimestre	376.00	53,631.00
IVA. 4o. trimestre	947.00	<u> </u>
	<u>1,323.00</u>	*

ACTUALIZACION - ADQUISICION	AÑO	IMPORTE	% DEPRECIAC	FACTOR (*)	VALOR ACTUALIZADO
EQUIPO TALLER	1992	20,230.00	10%	.9336	18,887.00
EQUIPO TALLER	1993	5,435.00	10%	.9750	5,299.00
HERRAMIENTAS	1992	4,300.00	10%	.9336	4,014.00
EQ. TRANSPORTE	1992	35,000.00	20%	.7688	26,908.00
EQ. DE OFNA	1992	2,500.00	10%	.9336	2,334.00
SUMA					57,442.00

(*) TOMADOS DEL D.O. DEL 10. DE ABRIL DE 1994
PAGINAS 116 Y 117.

Datos para calculos de pagos provisionales o declaraciones trimestrales:

Ganancia trimestral	Impto. Trimestral causado Zona "B"	Tarifa Diario oficial
Ene-Mar./93 20,033.00	2,452.00	30 Abril/93
Abr-Jun./93 24,537.00	3,466.00	23 Julio/93
Jul-Sep./93 12,937.00	890.00	8 Novbre./93
Oct-Dic./93 10,230.00	(376.00)	26 Enero/94
57,737.00 =====	6,308.00	(En su oportunidad se utilizo para Formular cada una de estas de- claraciones, el formu- lario CRH. 1)
(376) pagados Feb./94	(7,184.00)	

RESUMEN ACUMULADO DE ENTRADAS Y SALIDAS

1993	Entradas	Salidas
Primer trimestre	170,403.00	150,370.00
Segundo trimestre	126,849.00	102,312.00
Tercer trimestre	121,055.00	108,118.00
Cuarto trimestre	94,704.00	34,674.00
	513,211.00	445,474.00
	Diferencia	67,737.00

Desglose anual de entradas y salidas

ENTRADAS

Ingresos	238,890.00	
Iva cobrado	23,889.00	
Bancos (Cheques)	250,432.00	513,211.00
	<u> </u>	

SALIDAS

Adquisición de bienes	8,435.00	
Compras	125,315.00	
Gastos Grales.	47,070.00	
Iva pagado (Acreditable)	17,782.00	
Bancos (Depositos)	244,712.00	
Pago provisional Iva.	5,160.00	448,474.00
	<u> </u>	<u> </u>

Diferencia		67,737.00
		<u> </u>

Total ISR. anticipado	7,184.00	
-----------------------	----------	--

Total Iva. anticipado	6,107.00	
-----------------------	----------	--

SHCP.7 Lienado de la forma
 Pagina No. 3
 Renglon

Entradas

(1) Ingresos propios de la actividad	238,890.00
(3) Retiros de cuentas bancarias	250,432.00
(5) Otros ingresos o entradas	23,889.00
(6) Total (Pasa a la pag. 1 renglon 101)	513,211.00

Salidas

(7) Adquisicion de bienes	5,435.00
(8) Depositos e inversiones bancarias	244,712.00
(10) Otras salidas con respecto al Art. 119 E	195,327.00
(12) Cant. corresp. a Facil. de comprobacion	14,520.00
(13) Total (Pasa a la pag. 1, renglon 102)	459,994.00

(14) Capital inicial	61,409.00
----------------------	-----------

Actualizaciones:

INPC Dic./93 36068.8	
-----	1.0800
INPC Dic./92 33393.9	

61,409 x 1.0800 = 66,322.00

(16) Aportaciones	0.00
(17) Capital inicial de aportac. actualizado	66,322.00
(18) Capital final del Ejerc. actualizado (Dif. entre bienes y deudas al 31 Dic./93)	53,631.00

* Importe de tres salarios minimos anuales:
 N\$13.26 x 3 x 365 dias. Registrados, comprobados
 pero no considerados en las salidas trimestrales
 ya que las tarifas de la Sria. de Hda. y C.P. ya
 tiene considerada esta deduccion.

Reduccion por disminucion de capital.
 (Operaciones que se realizan solo para efectos comparativos
 de reduccion de la base gravable por posible disminucion de
 capital)

Entradas		513,211.00	
- Salidas		459,994.00	
= Diferencia		<u>53,217.00</u>	
+ Capital final			
Bienes	77,679.00		
- Deudas	24,048.00		
		<u>53,631.00</u>	
	Suma		106,848.00
- Capital de aportacion (Cap. inv. x FAC)			<u>66,322.00</u>
	Resultado final		40,526.00

(Con estos numeros se concluye que no procede
 disminucion de la base gravable)

Impuesto al activo 1993.
 Datos para determinación del impuesto.

1993 Saldos mensuales de bancos.

Enero	7,852.00	
Febrero	11,981.00	
Marzo	11,675.00	
Abril	8,105.00	
Mayo	2,495.00	
Junio	2,311.00	
Julio	3,311.00	
Agosto	3,511.00	
Septiembre	1,966.00	
Octubre	4,566.00	
Noviembre	5,244.00	
Diciembre	854.00	
	<hr/>	
Suma	63,881.00	Dividido entre 12 meses, igual a
		5,323.41 Saldo promedio mensual.

Saldo promedio de inventarios de mercancías:

	Inventario inicial a Dic/92	12,120.00
+	Inventario final a Dic/93	9,350.00
		<hr/>
	Suma	21,470.00
	Dividido entre 2 igual a	
	Saldo promedio de Inv. de mercancías.	10,735.00

Determinacion del impuesto.

SHCP			
Pag. No. 3			
Renglon	Activos:	Valor promedio:	
Bienes:			
(19)	Bancos		5,323.00
(20)	Eq. de taller	24,186.00	
(20)	Herramientas	4,014.00	
(20)	Equipo de transporte	26,908.00	
(20)	Equipo de oficina	2,334.00	57,442.00

(22)	Inventario de Mcias.		10,735.00
(23)	Total		73,500.00
Menos			
(24)	Deudas Art. 5o. (Proveedores)		12,725.00
(25)	Valor del activo en el ejercicio (Pasa al renglon 230 de la hoja 2)	60,775.00	

Relacion de bienes y deudas al 31 de Dic. de 1993.

Bienes			
(26)	Equipo de oficina	2,500.00	
(27)	Eq. de taller	25,665.00	
(28)	Herramientas	4,300.00	
(29)	Equipo de transporte	35,000.00	
(32)	Mercancias	9,350.00	
(33)	Bco. Cta. de cheques	864.00	

(35)	Monto total de bienes	77,679.00	
(36)	Monto total de las deudas (Proveedores, Prestamo, ISR. e IVA. 4o. trimestre)	24,048.00	

	Capital final del ejercicio actualizado (Pasa al renglon No. 18, mis ma hoja 3)	53,631.00	

SHCP Impuesto al activo
 Pagina 2
 Renglon

(230)	Valor del activo en el ejercicio	60,775.00
(233)	Deducción de 15 SMG. del area geografica del contribuyente (13.26 x 365 dias x 15)	72,598.00
(234)	Base del impuesto	0.00
(235)	Impuesto determinado	0.00
(237)	Impuesto del ejercicio	0.00
(80)	ISR. del ejercicio acreditado	0.00
(78)	Pagos provisionales efectivamente pagados	0.00
(85)	Neto a cargo	0.00
	Impuesto al valor agregado	
(301)	Valor total de los actos	238,890.00
(87)	Impuesto del ejercicio	23,889.00
(86)	Impo. acreditado en el ejercicio	17,782.00
(89)	Neto a cargo	6,107.00
(71)	Pagos provisionales	6,107.00
(98)	Neto a cargo	0.00
(4)	Tasa al 10%	238,890.00
(8)	Total	238,890.00

SHEP Impuesto sobre la Renta		
Pag. No. 1		
Rengion		
(101)	Entradas (Viene de la Pag. 3 rengion 6)	513,211.00
(102)	Salidas (Viene de la Pag. 3 rengion 13)	459,994.00
(130)	Diferencia	53,217.00
(12)	Deduc. personales (Viene de la Pag. 4, ultimo rengion)	0.00
(15)	Ingreso gravable	53,217.00
(14)	Impto. Corresp. Art. 141	13,006.00
(105)	Subsidio Art. 141 A (Si se aplica la reduccion del Art. 143 no tiene derecho a aplicar el subsidio)	5,599.00
(47)	(10% acreditable Art.141) CREDITO AL SALARIO Art. 141 B	484.00
(20)	Impuesto neto	6,823.00
(156)	Pagos provisionales	7,184.00
(135)	Diferencia a favor	361.00
(934)	Neto a favor	361.00
Cantidad a pagar		
(576)	ISR.	0.00
(547)	IA.	0.00
(054)	IYA.	0.00
	Suma de contribuciones a pagar	0.00
	Total a pagar	0.00
(700)	Cantidad a pagar	0.00

Calculo del ISR. sobre 53,217.00

	Art. 141	Art. 141 H
28,941.71	4,982.57	2,481.21
24,375.29	33% 8,043.85	40% 3,217.84
<u>53,217.00</u>	<u>13,006.42</u>	<u>5,698.75</u>

Subsidio 5,698.75

Diferencia 7,307.67

Menos:

Credito al salario
de 20,822.89 en 483.72
adelante.

6,823.95 Importe ISR. a pagar

Fin del caso practico

DECLARACION DEL EJERCICIO
PERSONAS FISICAS REGIMEN SIMPLIFICADO

7P1A934

039

S.H.C.P. 7

1993

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

ANOTAR CANTIDADES EN NUEVOS PESOS REDONDEADOS SIN CENTAVOS
LLENAR A TINTA NEGRA O TINTA AZUL, CON BOLÍGRAFO
LAS CIFRAS NO DEBERAN INVADIR LOS LÍMITES DE LOS RECUADROS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

0714

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
01931293 CORONADO CORDOVA ADRIANA COCA501212R09

INDICACION DE LA DECLARACION ES

33	NORMAL	COMPLEMENTARIA	CORRECCION	COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN	CREDITO PARCIALMENTE IMPUTANDO
CANTIDAD A PAGAR	15R	576		0	TOTAL A PAGAR 0
	1A	547		0	15R 720
	1YA	054		0	CANTIDAD A COMPENSAR 1YA 818
SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR				1A 882	
PORTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES		637			DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION
RECARGOS		382			¿DESEA PAGAR EN PARCIALIDADES? AMOTE EL Nº DE ELLAS
ADMINISTRACION FISCAL		493			DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 431 876
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL		561			AMORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD
AUDITORIA FEDERACION Y ENTIDAD		653			CANTIDAD A PAGAR 700
307					Nº DE CREDITO (SOLO PARA SER LLENADO POR LA AUTORIDAD FISCAL)
ENTRADAS	101		513211	10% ACREDITABLE ART. 141 C. RESOLUCION 20/1993	4184
SALIDAS	102		459994	IMPUESTO NETO	61823
DIFERENCIA	130		53217	PAGOS PROFESIONALES	7184
DESAMORTIZACION (BMS) POR ACE AGRICOLA, GANADERA, PESQUERIA SILVICOLA O ARTESANAL, REDUCCION POR DESAMORTIZACION DE CAPITAL INICIAL	133			DIFERENCIA A CARGO	
DEDUCCIONES PERSONALES	12		0	A FAVOR	361
IMPUESTO GRAVABLE	13		53217	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DA MES AÑO	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE ART. 141	14		13006	A CARGO	
REDUCCIONES ART. 143 ISR	22			A FAVOR	
SUBSIDIO ART. 141 A (I)	108		5699	NETO	361

SI OPTA POR: 151 COMPENSACION 1 DEVOLUCION X

BANCO

Nº DE CUENTA

FIRMA

¿QUÉNES APLICARON LA REDUCCION DEL ART. 143 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO

SE PRESENTA POR DUPLICADO



2 COCA

NUEVOS PESOS

VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	230	60775	IMPORTE DEL EJERCICIO ACREDITADO	30	0
TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO	231		DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (1)	31	
VALOR PATRIMONIAL DEL TERMINO (SOLO PARA AGRICULTURA, GANADERIA Y SILVICULTURA) REDUCCION DE 15 BMS DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTINENTE	232		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN ACREDITAMIENTO DE BMS	32	0
BASE DEL IMPUESTO	234	72598	ACREDITAMIENTO DE BIENES EN BIENES DE ACTIVO FLO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA	33	
IMPUESTO DETERMINADO	236	0	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DA MES AÑO	34	
REDUCCIONES ART. 3-A	238		A FAVOR	35	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	237	0	NETO	36	0
			A FAVOR	37	

VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	301	12381890	DEVOLUCIONES SOLICITADAS	331	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	31	231889	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	330	
IMPUESTO ACREDITADO EN EL EJERCICIO	34	17782	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DA MES AÑO	36	
NETO A CARGO	38	6107	A FAVOR	37	
NETO A FAVOR	39		A CARGO	38	0
PAGOS PROVISIONALES	31	6107	NETO	39	
			A FAVOR	40	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	32		IMPORTE DISTRIBUIDO	34	
----------------------------	----	--	---------------------	----	--

SI PAGA EN MAS DE 1 PARCELAS INDICAR LA GARANTIA	100		SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DEFENSAS POR FISCALIZACION INDICAR (2)	NO DE OFICIO	
NOMBRE DE LA AFIANZADORA			FECHA OFICIO		
MONTO DE LA LIQUIDACION			MONTO DE LA LIQUIDACION		

NUMERO DE FINANZA			PAGOS AL EXTRANJERO	111	
OTRA (INDICAR CUAL)			BALANCO	112	
			OTRAS RETENCIONES	114	

DATOS INFORMATIVOS		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1A. A RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	1	TASA	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
1A. APLICADO EN EL EJERCICIO	2	10	231889
1A. POR RECUPERAR	3	0	0
		EXENTO	0
		TOTAL	231889

1) CUANDO RESULTA DIFERENCIA A SU FAVOR NO SE HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE REGISTRO
2) SIEMPRE APLICABLE A CUALQUIER IMPUESTO

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

793A936

041

3 COCA501212R09

NUEVOS PESOS

ENTRADAS

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1		2388910
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2		
RETROS DE CUENTAS BANCARIAS	3		250432
APORTACIONES DE CAPITAL	4		
OTROS INGRESOS O ENTRADAS	5		23889
TOTAL	6		513211

BALIDAS

ADQUISICION DE BIENES	7		5435
DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	8		244712
ADQUISICION DE TIEMPOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	9		
OTRAS SALIDAS CON RESPECTO AL ART. 118E	10		195327
RETROS DE CAPITAL EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	11		
CANTIDAD CORRESPONDIENTE A FACILIDADES DE COMPROBACION OTORGADAS A SECCIONES	12	14520	14520
TOTAL	13		459994

1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENCION 101 DE LA CANCELATA
2) PASAR ESTE IMPORTE AL RENCION 102 DE LA CANCELATA

CAPITAL EN EL EJERCICIO

CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO	14	61409	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA	17	66322
APORTACIONES REALIZADAS	15	0	CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	18	53631
REDUCCIONES EFECTUADAS	16	0			

IMPUESTO AL ACTIVO

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

DETERMINACION DEL IMPUESTO VALOR PROMEDIO DE	SUS ACTIVOS FINANCIEROS	19	5323	MOBILIARIO	25	2500
	ACTIVO FIJO GASTOS Y CARGOS DE TIEMPOS	20	57442	MAQUINARIA	27	25665
	INVENTARIO	22	10735	HEERRRAMENTA	28	4300
	TOTAL	23	73510	EQUIPO DE TRANSPORTE	29	3500
	MEJORES DEUDAS ART 54	24	12725	TIEMPOS	30	
	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2)	25	60775	CONSTRUCCIONES	31	
				MERCANCIAS	32	9350
				CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	33	864
				OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	34	
				MONTO TOTAL DE BIENES	35	77679
			MONTO TOTAL DE LAS DEUDAS	36	24048	

(1) ANOTE ESTE IMPORTE EN EL RENCION 230 DE LA PAGINA 2

NOTA: SI OPTA POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54-A DE LA LEY, ANOTARA EN LOS RENCIONES 11 AL 22 Y EN LOS DATOS DEL PENULTIMO EJERCICIO PRECEDENTE ANTERIOR, Y EN RENCION 230 DE LA PAGINA 2 EL IMPUESTO ACTUALIZADO DE DICHO EJERCICIO.

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 118-L LAS PERSONAS FISICAS EN LUGAR DE ELABORAR SU ESTADO DE POSICION FINANCIERA, PODRAN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION FORMANDO UNA RELACION DE BIENES Y DEUDAS

VIII.- LOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES PARA 1994.

El día 30 de Marzo de 1994, en el Diario Oficial de la Federación, sección primera, página 3, aparece la resolución que prorroga la vigencia de la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.

Por lo expresado en el texto del mismo, se desprende que el marco conceptual de este régimen, sigue vigente, con excepción del capítulo Vigésimo segundo, aplicable a las sociedades cooperativas de producción, las que a partir del ejercicio en curso, se incorporan al régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Además como precisiones al mismo respecto y con el objeto de facilitar su comprensión se actualizan algunas reglas de los diversos capítulos de la misma Resolución, por lo que la Secretaría de Hacienda y C.F. resuelve:

1a.- Cuando en las reglas contenidas en los capítulos cuya vigencia se prorroga, se haga referencia a fechas para el cumplimiento de obligaciones, estas se entenderán referidas al presente ejercicio. Tratándose de obligaciones que deben cumplirse en el siguiente, se entenderán referidas a 1995.

2a.- Las personas morales que tributen conforme a las facilidades administrativas a que se refiere esta resolución, para la determinación del impuesto sobre la renta de 1994, aplicarán la tasa del 34%.

3a.- Las personas físicas que tributen conforme a las facilidades administrativas a que se refiere esta resolución, para la determinación del impuesto sobre la renta de 1994, en lugar de aplicar el acreditamiento del 10% del salario mínimo acreditarán el crédito general a que se refiere el artículo 141 B de la Ley de la materia. Asimismo podrán acreditar con tra dicho impuesto, la diferencia que en su caso resulte de comparar el impuesto determinado conforme al artículo 141 de la citada Ley, y la cantidad que resulte de aplicar a la base del impuesto la tasa del 34%, cuando el primero sea mayor que el segundo.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a las personas físicas a que se refieren los capítulos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, ya que las mismas calculan su impuesto sobre la renta de acuerdo con las tablas que publica la Secretaría de Hacienda, en las que se incluye el acreditamiento mencionado en el párrafo anterior.

4a.- Los contribuyentes contemplados en la resolución cuya vigencia se prorroga, con excepción de los comprendidos en el capítulo décimo séptimo, podrán considerar como salida las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario. Para que procedan como salida las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones a que se refieren los artículos 83 Fracción I y 83 A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5a.- Los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, silvícola y de pesca, a partir de 1994 deberán presentar en forma trimestral sus pagos provisionales, inclusive del impuesto al activo. Las personas físicas de los sectores agrícola y ganadero no tendrán obligación de presentar pagos provisionales de este impuesto.

Y con fecha 25 de Marzo de 1994, en ausencia del Secretario de Hacienda y del Subsecretario del RMO, lo autoriza el Subsecretario de Ingresos.

En el D.O. del 25 de Julio de 1994 en sus paginas 124 y siguientes, de la segunda sección, se publicó el anexo 51 que actualiza las cantidades que se refieren a todos los ítemes en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Posteriormente en el D.O. del 13 de Octubre de 1994, en sus paginas 125 y siguientes, nuevamente se actualizan regímenes de carácter general aplicables a los impuestos y derechos aduanales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, afectando algunas al régimen simplificado.

Así tenemos que en el anexo 51 se nos fijan las cantidades actualizadas de conformidad con el art. 70.C de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1o. de Octubre de 1994.:

"ARTICULO 24. (REQUISITOS PARA LAS DEDUCCIONES)

III.-Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 303,579.07, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 1,517.86 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere este párrafo cuando las mismas se efectúen en obligaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

"ARTICULO 25.- (NO SERAN DEDUCIBLES)

VI.- GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS.

Tratandose de gastos de viaje destinados a la alimentacion, solo seran deducibles hasta por un monto que no exceda de -- N\$ 227.61 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y N\$ 435.39, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentacion que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentacion que ampare el gasto de alimentacion el contribuyente acompañe la relativa al transporte debiera ademas cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, mediante reglas de caracter general.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automoviles y gastos relacionados, seran deducibles hasta por un monto que no exceda de N\$ 255.47 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentacion que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, mediante reglas de caracter general. "

"ARTICULO 46.- (DEDUCCION DE AUTOMOVILES)

II.- Las inversiones en automoviles solo seran deducibles -- hasta por un monto de N\$ 75,639.70, siempre que sean automoviles utilitarios.

"ARTICULO 117-A.- (ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIMEN SIMPLIFICADO)

Contribuyentes de este regimen.

Las personas fisicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capitulo, en lugar de aplicar lo dispuesto en la Seccion I del mismo, podran optar por pagar el impuesto sobre -- la renta en los terminos establecidos en esta Seccion, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y -- los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de N\$ 910,737.25. Los contribuyentes que se dediquen a actividades agricolas, ganaderas, pesqueras o -- silvcolas, asi como al autotransporte de carga o pasajeros -- pagaran el impuesto sobre la renta en los terminos establecidos en esta Seccion por los ingresos que se deriven de estas actividades, independientemente de su monto. "

"ARTICULO 119-C.- (ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS Y SILVICOLAS)

No sera aplicable lo dispuesto en el parrafo anterior a los contribuyentes que en año de calendario anterior hayan obtenido ingresos superiores a N\$ 455,368.56, hayan tenido o utilizado en dicho ejercicio activos que excedieron del equivalente a quince veces el salario minimo general del area geografica del contribuyente elevado al año, desarrollen su actividad actividad bajo la dependencia economica o direccion de otra persona, tengan trabajadores a su servicio, asi como cuando se trate de productos alimenticios. Para estos efectos no se considera que el contribuyente tiene trabajadores a su servicio cuando desarrolle su actividad conjuntamente con otros artesanos que sean de los previstos en este articulo, siempre que no excedan de tres."

"ARTICULO 119-E.- (CONCEPTOS DE "SALIDA")

Lo previsto en esta fraccion no sera aplicable a las personas fisicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a N\$ 455,368.56, asi como a las mencionadas en el articulo 119-C de esta Ley.

Nota:

Todos los importes limites que se han expresado en el presente trabajo, estan tomados de acuerdo al tiempo en que se situan los planteamientos; pero debe de considerarse que los mismos limites se han venido actualizando trimestralmente con indices nacionales de precios. Situacion que debe tenerse en cuenta al momento de formular cualquier declaracion.

IX.- CONCLUSIONES

Todo esto nos lleva a concluir que el regimen simplificado no lo es tanto. Si en cambio puede resultar altamente complicado y dificil para que el contribuyente, generalmente profano en los quehaceres fiscales, cumpla con sus obligaciones por si solo.

Como estan las cosas actualmente, tiene que apoyarse en personas que conozcan los procedimientos y puedan asesorarlo o prestarle un servicio para poder cumplir sus obligaciones.

De acuerdo a algunos datos que en su declaracion le solicitan, de alguna manera tendra que organizar sus registros para obtener datos de balance. Luego, debe tener organizada su contabilidad.

El sistema no es malo, solo que se partio de un postulado incierto, pretendiendo llegar asi a uno cierto.

No es suficiente con llevar un cuaderno foliado y empastado, saber leer, escribir y mas o menos sacar cuentas; como verbalmente se le hizo saber. Se necesita algo mas.

La tremenda campaña que emprendio la Secretaria de Hacienda y Credito Publico para obtener resultados satisfactorios a traves de sus socios los contribuyentes, no ha alcanzado, no ha sido suficiente; es apenas el primer paso de un largo camino que juntos deben recorrer, autoridad fiscal y contribuyentes.

Una campaña de convencimiento que debe perdurar todo el tiempo que sea necesario; para que a traves de ella, el contribuyente adquiera esa conciencia fiscal de que adolece. Comprenda la necesidad de contribuir y hacerlo en forma honesta y espontanea para que en la medida de su capacidad contributiva, justa, proporcional y equitativa, el estado se allegue los fondos necesarios para cumplir su cometido.

Y el largo camino a emprender por parte de la autoridad fiscal, consistira en sostener esta opcion tributaria, seguir perfeccionandola y tratar de volverla en verdad, lo mas sencilla posible.

Para que cada contribuyente pueda con facilidad por si solo cumplir y cumplir bien, sin quedar por ignorancia, fuera de la ley.

No tener que contratar los servicios de personas no calificadas o de contadores faltos de probidad, que en ultima instancia realizan mal sus registros, formulan peor sus declaraciones y los inducen a actuar con dolo, con engaño para

el fisco, tratando el asesor algunas veces, de obtener por esos medios un indebido beneficio. Y de paso dejando al contribuyente con una gran responsabilidad y un grave problema ante la autoridad.

Tampoco obligar los a tener un trato continuo con los presuntos orientadores de la propia Secretaria de Hacienda, que las mas de las veces no tienen la capacidad para disipar sus dudas. O que aprovechando la posición en que la autoridad fiscal los coloca, se sirven de ello para formar su carrera de clientes; engancharlos con la promesa de darles la formula eterna: Pagar lo menos posible.

No, a través de este regimen, se debe llegar al convencimiento global del contribuyente; de su conciencia total y de su espontaneidad.

Que actue por si solo, sin ayudas de nadie, sin intervenciones ajenas, dolosas, convenencieras y onerosas. Y sobre todo, que actue sin temores, sin coacciones, sin represalias.

La campaña de convencimiento debe seguir.

Y una forma de penetración pudiera ser el tener mejor informado al contribuyente. Que el que ya esta registrado, de acuerdo al capitulo que le corresponda, se le haga llegar por correo, toda la información relativa al mismo.

Que al que se acaba de registrar, en ese mismo momento se le proporcione toda la información que le es necesaria.

O que si se dan modificaciones a las reglas, hacedse llegar con toda oportunidad.

Y crear unas formas especiales trimestral y anual exclusivas para este regimen. De lo mas sencillas para su correcta comprensión y su llenado.

Pero sobre todo, tratar de darle consistencia y continuidad a este regimen.

Deben existir otros caminos, otras opciones que se les ocurran a los especialistas de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

Lo importante sera terminar de una vez, dejar atrás la practica antipatriotica de no contribuir. La practica exacerbada de pretender engañar al fisco. La practica de seguir por el facil camino del enriquecimiento ilicito a través de no pagar sus impuestos en forma debida. O de generar una competencia desleal que se establece para sus iguales que si estan cumpliendo y pagando religiosamente sus contribuciones.

Son valores que se manejan como entendidos, que el estado para llevar a cabo sus fines, necesita allegarse fondos.

Y la forma normal es por la via de los impuestos.

Si se contribuye correctamente, el estado podra proporcionar mejores servicios. Se mejorara el rengion de salud para quienes mas lo necesitan. Se tendrian mejores vias de comunicacion. Se tendrian mejores servicios publicos y de seguridad. Se contaria con recursos para llevar educacion a las zonas mas marginadas. Se contaria con programas para arrancar de la ignorancia, los vicios, el alcoholismo y la miseria a nuestros compatriotas mas golpeados por la crisis que nos aqueja.

Se enriqueceria la existencia, sustentada en la tranquilidad que da el vivir en paz, de transitar sin temores. El ser humano tendria oportunidad de manifestar todas sus capacidades, de volverse mas y mas productivo.

Se podra aspirar a un mejor sistema democratico y, por que no decirlo, se tendria la oportunidad de ejercer la opcion al reclamo a la autoridad si se considera que los impuestos no se estan empleando y aplicando en la forma correcta y debida.

Para llegar a este culmen es necesario formar un modelo de contribuyente totalmente concientizado de sus obligaciones fiscales. Y que se apoye en elementos objetivos, tales como informacion oportuna, facilidad de cumplimiento y total consistencia y continuidad en el sistema tributario que se le asigne.

FUENTES DE INFORMACION:

LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY IMPUESTO AL ACTIVO

LEY IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.